



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis jurídico de los derechos de la huelga y al libre tránsito Arequipa
Metropolitana, 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Maldonado Caytano, Gladys Silvia (orcid.org/0000-0002-8456-668x)

ASESOR:

Mg. Riveros Tolentino, Edy Leonardo (orcid.org/0000-0002-6556-569x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales Y Jurisdicción Constitucional
Y Partidos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo Económico, Empleo Y Emprendimiento.

LIMA- PERÚ

2022

Dedicatoria

A dios que es el creador y por el estamos, luego a mi madre, esposo y mis hijos por ser el motivo, motor para cumplir con mis sueños y lograr mis metas.

Agradecimiento

A la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo. Un agradecimiento especial al profesor Edy Leonardo Riveros Tolentino docente impulsor de esta tesis y finalmente a todos los abogados que me ayudaron con sus respuestas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño.....	16
3.2. Categorías, sub categorías y matriz categorial.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos.....	21
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS.....	48

Índice de tablas

Tabla N° 1	Matriz categorial.....	19
Tabla N° 2	Caracterización de los sujetos.....	20
Tabla N° 3	Cuadro de validación de instrumento 1.....	23
Tabla N° 4	Cuadro de validación de instrumento 2.....	23
Tabla N° 5	Resultados del objetivo específico 1.....	26
Tabla N° 6	Resultados del objetivo específico 2.....	28
Tabla N° 7	Resultados del objetivo específico 3.....	29
Tabla N° 8	Técnica, revisión de fuente doctrinaria del objetivo específico 3.....	30
Tabla N° 9	Compendio y resultado final del trabajo de investigación.....	33

Resumen

La presente investigación titula “Análisis jurídico de los derechos de la huelga y al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022”, para efectos del mejor desarrollo de la investigación se planteó como objetivo principal analizar desde el aspecto jurídico el derecho de la huelga en contraposición con el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022, asimismo se tiene que para la presente se utilizó la metodología de investigación de enfoque cualitativo debido a que a lo largo de la investigación se realizó un análisis jurídico tanto del derecho a la huelga como del derecho de libertad de tránsito, cabe precisar además que el estudio es de tipo básico, por lo que el mismo es teórico, por otro lado se tiene que la investigación se realizó en Arequipa Metropolitana, finalmente se tiene que la investigación obtuvo como conclusión general que la mayoría de entrevistados y respecto al análisis doctrinario han afirmado que el derecho a la huelga es el derecho que debe primar cuando se da una contraposición entre el derecho al libre tránsito y el derecho a la huelga por tratarse de un recurso que genera un bien común para la ciudadanía, es así que para la correcta aplicación del mismo es fundamental emplear el test de ponderación de derechos fundamentales.

Palabras Clave: Derechos humanos, huelga, libre tránsito.

Abstract

The present investigation is entitled “Legal viiesisviito of the rights to strike and free transit, Arequipa Metropolitana, 2022”, for the purposes of better development of the investigation, the main objective was to analyze from the legal viiesisviit the right to strike as opposed to the right to free transit, Arequipa Metropolitana, 2022, likewise, the qualitative approach research methodology was used for this study because throughout the investigation a legal viiesisviito of both the right to strike and the right to strike was carried out. Freedom of transit, it should also be noted that the study is basic, so it is theoretical, on the other hand, the research was carried out in Metropolitan Arequipa, finally, the research obtained as a general viiesisviitoviivii that the The majority of interviewees and regarding the doctrinal viiesisviito have affirmed that the right to strike is the right that must prevail when there is a viiesisviitovii between the right to free transit and the right to strike because it is a resource that generates a common good for citizens, so for the correct application of the same it is essential to use the test of weighing of fundamental rights.

Keywords: human rights,strike, free transit.

I. INTRODUCCIÓN

Es necesario realizar un análisis jurídico del derecho de huelga y libre circulación, consagrado en los artículos 28 y 2, inciso 11, de la Constitución Política del Perú, dos derechos fundamentales que se han convertido en nuestro país como país, debido a la gran cantidad de vulneraciones que actualmente existen en los mismos, trayendo como consecuencia rezago, caos e inestabilidad, por lo cual realizamos esta investigación ante la continua inestabilidad jurídica, política y social, y por ello analizaremos e investigaremos a los operadores de justicia en relación con estos derechos.

Tomando como referencia **España**, a nivel mundial se garantizan los derechos de los trabajadores en huelga para proteger sus intereses, por lo que las leyes que regulen el ejercicio de este derecho proporcionarán las garantías adecuadas para asegurar la protección de los servicios públicos vitales. Por tanto, el derecho de huelga es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, Parte I, Capítulo II, Capítulo I, con plenos efectos generales y por el que están obligados todos los gobiernos. Asimismo, el artículo 19 de la Constitución Española reconoce a los españoles el derecho a elegir su lugar de residencia ya circular libremente. Por otra parte, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en las condiciones que establezca la ley. Por lo tanto, este derecho no puede ser restringido por razones políticas o ideológicas, y las huelgas serán consideradas ilegales e ilegales si tienen como objetivo desbaratar los negocios de los trabajadores. En este caso, se aplica el principio de igualdad, teniendo en cuenta los sacrificios de los trabajadores en huelga.

En este sentido, y desde un punto de vista más regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Argentina relativo a la presidencia de la justicia argentina, el derecho de huelga está siendo constitucionalmente reconocido en el artículo 14 de la Constitución, aunque su implementación ha sido ratificada y actualmente existe debate sobre la limitación de su poder. Así, el derecho de huelga es una herramienta que permite a los trabajadores negociar de manera justa con sus empleados. Así, se puede decir que la "libertad de huelga" es la base del derecho laboral universal. En cuanto al derecho de paso, ni una discusión en la carretera, ya que no significa el derecho a subir al automóvil, ni una

discusión sobre el tráfico, ya que no significa conducir sin ningún obstáculo en el exterior. Velocidad moderada. en su coche. En el propio texto podemos saber lo que nos otorga este derecho; el derecho a entrar y salir del país; el derecho de asilo; la libertad de circulación; y el derecho a transitar por la zona.

A nivel local en el Perú, el derecho de huelga es un derecho fundamental, por ser un medio de solución de conflictos laborales y al mismo tiempo un derecho a una legítima defensa frente a las reivindicaciones de los trabajadores. Así, la suspensión de las acciones colectivas pacíficas temporales de los trabajadores industriales u otras instituciones se ejemplifica con este derecho, consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de huelga. Sin embargo, no existen restricciones en su implementación o ejecución. Al respecto, como señala Cortez, la huelga como derecho constitucional en el Perú tiene dos vertientes: “La primera es que se puede establecer una frontera a la derecha, y la segunda es que no se puede establecer una frontera por ley, tienen derecho a circular y residir libremente dentro del país a menos que sus derechos sean violados.

En lo que respecta a los problemas de investigación, abordaremos en un primer momento al problema general analizar cuál es el análisis jurídico que le otorgan los operadores de justicia al derecho a la huelga en contraposición con el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022. Además, se ha planteado el problema específico uno ¿Qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho a la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022? Seguidamente, tenemos el problema específico dos ¿Qué derecho es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho a la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022? Finalmente, el problema específico tres ¿Ante una contingencia práctica entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022?

En cuanto a los objetivos de la investigación, propondré a continuación el **objetivo general**, a saber, analizar el derecho de huelga frente al derecho al libre tránsito desde una perspectiva jurídica, Arequipa Metropolitana, 2022. Asimismo, plantea objetivos específicos: el primero es explicar qué derechos fundamentales

se vulneran con el ejercicio del derecho de huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022. Por otro lado, tenemos como objetivo específico dos explicar qué derechos se vulneran por la aplicación del derecho de libre tránsito en el marco del derecho de huelga, Arequipa Metropolitana, 2022. Finalmente, Objetivo Tres Explicar cuáles son las contingencias reales que existen entre el derecho de huelga y el derecho al libre tránsito, las cuales deben prevalecer, Arequipa Metropolitana, 2022.

En cuanto a la hipótesis de la investigación parto de la hipótesis general Los Operadores Judiciales señalan que el derecho de huelga se opone al derecho a la libertad de acción porque sus propias contingencias conducen a determinadas vulneraciones, Arequipa Metropolitana, 2022. Asimismo, tengo como supuesto específico que uno de los derechos fundamentales que se vulneran es el derecho a la libertad de reunión pacífica, Arequipa Metropolitana, 2022. Por tanto, el supuesto concreto que el segundo es el derecho a ser vulnerado, relacionado con el derecho al libre tránsito será el derecho a la libertad, Arequipa Metropolitana, 2022. Finalmente, supuesto concreto tres Si existe contingencia entre el derecho de huelga y el derecho al libre tránsito, debe prevalecer el derecho de huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

En cuanto a la legitimidad, es necesario demostrar alcance **teórico**, y este estudio pretende generar una herramienta epistemológica y un precedente académico que ayude a explicar el fenómeno jurídico de la valoración jurídica del derecho de huelga por parte de los operadores judiciales. El derecho al libre tránsito. Asimismo, encuentra su justificación en términos **prácticos**, pues aborda posibles cuestiones de valoración jurídica del derecho de huelga y la libertad de acción que otorgan los funcionarios judiciales para sancionar a quienes realizan motines. en protesta. Además, tiene sentido desde un punto de vista metodológico, ya que proporciona un conjunto de herramientas para evaluar el derecho a la huelga y la libertad de circulación, utilizando también el método de la entrevista, y utilizando el denominado diseño de teoría fundamentada. Esta investigación tendrá una base legal ya que está protegida por el art. 28 y art. 2 El numeral 11 de la Constitución Política del Perú, que analizará los aspectos jurídicos del poder judicial que otorga el derecho de huelga.

II. MARCO TEÓRICO

Al igual que nuestro trabajo anterior, el artículo científico de Céspedes (2013) titulado Daños Legales y Derecho de Huelga, objetivamente identificado desde un punto de vista analítico y posicionado desde el ordenamiento jurídico español, este trabajo pretende explicar los daños derivados del ejercicio legítimo de huelgas daños irreparables lícitos. Se estudia una metodología basada en la naturaleza fundamental de la deducción, una técnica dogmática de recopilación de información, y es cualitativa. El resultado es que el ejercicio del derecho de huelga no ampara el derecho a coaccionar, amenazar o ejercer violencia para lograr sus objetivos, y están obligados a respetar la libertad de los trabajadores que opten por no ejercer el derecho de huelga. Finalmente, se extraen las siguientes conclusiones: En primer lugar, el daño jurídico es un tipo de daño diferente al que suele llamar la atención de los juristas, que se caracteriza por el daño que el ordenamiento jurídico permite, tolera e incluso fomenta. Al final, que el daño legítimo sea "reparable" depende de que admita reparación.

De acuerdo con Saldaña, (2017), Violencia de derecho: el uso de la fuerza y la criminalización de las protestas socioambientales en el Perú busca identificar normas en todos los aspectos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta y reflexionar sobre sus alcances, limitaciones y contradicciones. El enfoque formal básico se basa en el enfoque sedimentario, una técnica dogmática de recopilación de información en el análisis de códigos y otros documentos legales, y por otro lado es interdisciplinario. e incluye métodos cualitativos. El resultado es que la CIDH muestra que, en este patrón de criminalización, los delitos más comunes son los relacionados con el orden público, como obstrucción al servicio público, motín, sedición, tumulto, vandalismo, etc. Finalmente, se extraen las siguientes conclusiones: Primero, la privatización de los servicios policiales a favor de las empresas mineras viola los principios de su autonomía e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Los cambios en las reglas policiales internas han limitado ciertos límites para proteger a los manifestantes. Finalmente, la criminalización de la protesta social en América Latina es tan real como en Perú.

Para, Pizarro (2018) Derecho de huelga y su ejercicio en la ciudad de Arequipa. Su objetivo es definir el marco tradicional, constitucional y legal del derecho de huelga en el Perú. Valorar si el derecho de huelga tiene el carácter de derecho fundamental. Se estudia una metodología basada en la naturaleza fundamental de la deducción, una técnica dogmática de recopilación de información, y es cualitativa. Por lo tanto, nos dará una idea de cómo se ejerce el derecho de huelga en la práctica, qué problemas enfrentan las organizaciones de trabajadores para ejercer el derecho de huelga y cómo la administración pública puede desempeñar su papel regulador y protector. Finalmente, se extraen las siguientes conclusiones: Primera: Este es el resultado del contenido básico del derecho de huelga descrito por la Corte Constitucional y del mecanismo previsto por el Estado para proteger el derecho de huelga. Finalmente, los Derechos Constitucionales concluyeron que la limitación absoluta del ejercicio del derecho de huelga a ciertos departamentos como la policía y los magistrados, a pesar de sus garantías de servicio, funciones esenciales y observancia de emergencias, conduciría a una violación del derecho a la huelga.

Según, Torres (2021) el derecho a la huelga: aspectos que deberían ser regulados para su pleno ejercicio en Colombia, Tuvo como **objetivo** Un estudio cualitativo buscará evidenciar la evolución de este derecho y sus aspectos negativos y positivos; comenzando por el sentido, finalidad y limitaciones de las huelgas en lo que se refiere al orden público, teniendo esto en cuenta como desarrollo de las huelgas pacíficas. Se trabajo la **metodología** de naturaleza básica basada en el método deductivo, técnica de recojo de información dogmática y perteneciente al enfoque cualitativo. Tuvo como **resultado** el derecho que tiene el trabajador a la huelga debe ser garantizado dentro del ámbito laboral por lo tanto se necesita de un sistema que vele por que este derecho sea respetado en su totalidad. finalmente se trabajaron las siguientes **conclusiones: primero**, Es un hecho que el patrono o empleador abusa de sus facultades esto ha sido demostrado al pasar del tiempo mediante Con las explotaciones laborales, con salarios poco **Finalmente**, La huelga imputable al empleador no es subjetiva tal y como lo manifiesta la jurisprudencia puesto que según la misma se debe afectar con agravio al trabajador.

Con relación a la **definición del derecho a la huelga** Palomeque, (1994) lo define como “la medida de la autoprotección de los trabajadores, que comprende los conflictos del régimen laboral del contrato dado, mediante la aplicación de las normas y, en general, la decisión para renunciar o terminar el empleo, la decisión se tomaba en conjunto y los empleados trabajaban juntos por la empresa de sus intereses” (P.276). , Pasco (2006) quien sostiene que “Las huelgas no terminan entre sí, sino como conflicto, son a la vez un conflicto y un medio para resolverlo. (p. 98.) Esto significa la autodefensa buscando encontrar una solución al conflicto entre trabajadores y trabajadoras, llegar a un acuerdo y hacer huelga como un medio para satisfacer necesidades.

En cuanto a los principales objetivos de la huelga, Pizarro (2018), en su trabajo titulado “Derecho de huelga y su ejercicio en la ciudad de Arequipa 2016-2017”, pretende seleccionar la carrera judicial nacional La Corte y Tutela Universidad San Agustín de Arequipa , para los efectos de este documento, el propósito principal es analizar el derecho de huelga, de lo cual se concluye que el derecho de huelga se encuentra consagrado en el artículo 8 del derecho internacional, por otro lado, en los derechos económicos, sociales y culturales. , así como en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nos. 87 y 98, así como diversas normas internacionales a las que se adhiere nuestro país, es necesario señalar que el derecho de huelga es un derecho fundamental, pues se relaciona directamente con el derecho a la igualdad material y un puente hacia la realización del trabajo para la humanidad.

Por lo tanto, **la titularidad de la huelga**, Para Bécares, (2016) muestra que el derecho de huelga es, “la mejor enseñanza concuerda en que la titularidad de huelga es una de las cuestiones relacionadas con este derecho que más controversia suscita”, (p.70). Para Baylos, (2016) “en todo caso, en nuestro sistema se dice que la huelga es un asunto privado, pero de ejercicio” (P.88). Es decir, nuestra constitución establece que quienes tienen derecho a la huelga tienen derecho a una huelga justa.

Los principales elementos de una huelga, para De la Cueva, (2000) sobre la declaratoria de huelga, también conocida como convocatoria de huelga, sugirió

que la misma debe constar de tres elementos básicos, "a saber: petición; insatisfacción con el propósito del strike; y el consecuente El gol". Por su parte, Arévalo (2017) tiene en cuenta estos factores. Terminación de Empleo, Suspensión Pública, Contrato Máximo, Contratación Voluntaria, Contratación Pacífica, Despido. Al final, el trabajo de los dos escritores es válido y condición necesaria para una huelga, pero solo si cumple con los requisitos de la ley.

En cuanto a la clasificación de la huelga tenemos: Según Guerrero, (2011) considera la siguiente segregación: "por sistema, por cooperación contractual, por extensión, por seguimiento de políticas, por región que cubren, por comportamiento de los empleados, e impacto". Por su parte, Para Ciriaco, (2018) la huelga se clasifica de la siguiente manera; "Huelga laboral, huelga política, huelga de solidaridad; la huelga laboral (por razones económicas o legales)" (p. 19). Quiere decir que depende del carácter, en base al empleado que se encuentra dividido en alguna de las huelgas mencionadas por los autores.

Derechos Colectivos del Trabajo de Rodríguez, (2018) seleccionó el título de abogado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya para el trabajo presentado en su estudio titulado "Derecho de Huelga en el Perú: Un Análisis Derecho-Laboral", entre los cuales el principal el propósito es analizar el derecho de huelga, combinado con el análisis del derecho laboral, y se concluye que los conflictos que se han suscitado en los derechos laborales colectivos existen desde la antigüedad, luego de una gran lucha en la revolución industrial, el surgimiento de la autoprotección , permitiendo que los trabajadores tengan derecho a su protección y Permitiéndoles derechos laborales garantizados, en nuestro orden de pensamiento, las huelgas son acciones sindicales organizadas por colectivos de trabajadores y un medio de solución de conflictos cuando se presentan conflictos entre empleados y patrones.

En cuanto al **procedimiento de la huelga**, Salazar, (2004) opina que "algunos lo consideran un enfoque cooperativo de la autodefensa. Otros han visto conflicto en él, ya que se cree que fue un enfrentamiento entre obreros y obreros. Finalmente, hay quienes lo describen como una forma de resolver disputas, donde una de las partes implementa una solución por la autoridad que le otorga el

ordenamiento jurídico. (pág. 52). De igual forma Pasco, (2006) afirmó que “una huelga no es un fin en sí mismo, sino un medio para obtener un ambiente de trabajo modificado, una herramienta que incorpora los principios de la cooperación” (p. 36). Podemos señalar que hay tres cosas que definen el valor de una huelga, la primera es la acción colectiva, la segunda es el conflicto y la tercera es la resolución.

El medio de producción que Gamarra, (2015) plantea es “la tensión concreta entre obreros y trabajadoras, como medio de producción, por su igual protección frente a las necesidades colectivas antagónicas unas y otras en el proceso productivo” (p. 825). Asimismo, Montoya, (2016), por su parte, deja claro que existe una clara diferencia entre crisis general y huelga general, la primera es lógica. un estado de agitación recae en un interés común, mientras que una huelga es una forma de ejercer presión sobre los trabajadores que tienen la intención de movilizarse, en lugar de argumentar, para obligar a los opositores y el trabajo de reclutamiento para satisfacer a los empleados. y, al hacerlo, se resolverá la crisis general”. Esto significa que no todo conflicto laboral genera una huelga, pero toda huelga se desarrolla como un criterio para tomar medidas en los conflictos.

En cuanto a los contratos de trabajo y sus principios, De la Jara (2006) menciona el impacto de los contratos de trabajo y sus principios. “El derecho de huelga debe ejercerse bajo los principios de protección, seguridad, cumplimiento y cooperación.” Y para, Cabanellas, (1996) “Se debe simplemente incumplir las obligaciones laborales, no agregar medidas fuertes que tengan otros efectos que sean no relacionadas con huelgas.” Podemos explicar que, por esta contradicción, las huelgas no convencionales son ignoradas, desde este punto de vista, con la naturaleza de la relación laboral.

El derecho de huelga forma parte de otros derechos, pues Rubio (1999) sostiene que el derecho de huelga forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales y, en este caso, de los derechos sociales: la sociedad misma, y los intereses del estamento gubernamental, y a veces deben ser proporcionados directamente a las personas si no pueden mantenerse a sí mismos "(p. 9). Por otro lado, Bidart, (1991) se agregan los derechos sociales a los derechos humanos, sugiriendo que "todos los derechos están incorporados en uno solo, en una relación

inseparable e interdependiente. El derecho de huelga es un derecho fundamental que se ha ejercido” (p. 335) Todos los derechos reservados, ya sean artificiales o colectivos.

En cuanto a los **límites de la huelga**, para Santiesteban, (1976) indica que la huelga se limitaba a “La posición ideal que restringe el derecho de huelga para parar, todos, seguir abandonando el lugar de trabajo. Una posición fuerte es la afirmación más simple y expresiva que sugiere que una huelga no sólo debe ser considerado como un cese y despido total y continuo del lugar de trabajo, pero debe abarcar todas las conductas voluntarias y coercitivas que reflejan un cambio de cultura. Por otro lado, para De la Jara, (1986) “El status quo actual que prohíbe El derecho a la embriaguez, el derecho a la suspensión continua y el derecho a la interrupción del trabajo se basan en tres enfoques de la gobernanza del otro desigual, manera o atípica. El primero muestra disconformidad con quienes planean la huelga; el segundo muestra desconocimiento de algunos principios generales y principios enunciados que deben ser respetados; el tercero excluye la huelga y la ocupación de los lugares de trabajo, pues implica el irrespeto a cierto derecho. En otras palabras, el sindicato debe dejar de atender a los empleados durante la jornada laboral y perder sus puestos de trabajo.

Como afirma Arce (2012), sobre la base de restricciones fundamentales "El artículo 42 de la Constitución peruana prohíbe la huelga a los miembros de las fuerzas armadas y policiales peruanas. En interés de la protección pública, la ley y el artículo 9(1) de la Convención N° 9 garantizan esta Privacidad OIT Artículo 87". De igual forma, Arce, (2012) menciona que los objetos de valor “después de que el artículo 28^o.3 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de huelga e instruye al legislador a fijar sus límites y normas, el artículo 72^o de la Ley Sindical (LRCT)) describe huelgas tan grandes La mayoría está de acuerdo y los trabajadores hacen huelga voluntaria y pacíficamente, y son despedidos, es decir, los trabajadores deben cumplir con todas las condiciones estipuladas por la ley para que la huelga sea legal.

En cuanto al requisito de huelga, Salguero (2018) menciona que “las huelgas no son un derecho completo, no existen derechos, para que su función sea

socialmente legítima se deben respetar y garantizar ciertos derechos fundamentales: la vida, la salud, la seguridad, la seguridad nacional". Se deben tomar medidas directas que no vulneren estos derechos, es decir, no se interrumpan por completo los servicios a disposición de los ciudadanos a pesar de las restricciones que puedan afectarlos. Estas importantes funciones de organización social son generalmente reconocidas como un servicio público de vital importancia. Por otro lado, Trubuzio (2016) nos dice que "cuando las huelgas afectan a la Escuela Superior de Economía, algunos grupos cívicos reconocerán de inmediato estos efectos y pueden experimentar un estrés temporal en su vida cotidiana". Asimismo, daños a otras comunidades, consumidores, clientes. etc. Como se sienten marginados por la crisis, esto servirá de excusa para limitar y limitar el derecho de huelga, especialmente cuando se trata de servicios vitales.

En cuanto al marco legal sobre el derecho de huelga en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, tenemos un ordenamiento jurídico que establece los derechos de los trabajadores, quienes tienen derecho a organizarse, negociar colectivamente y hacer huelga. Por otra parte, las normas de procedimiento en el Perú se encuentran en el D.S. N° 010-2003-TR (Ley de Orden Única de Ordenes de Cooperación de los Trabajadores) y D.S. N° 011-92-TR (Código de Conducta de los Trabajadores Sindicales). La primera ley establece el derecho de huelga en los folios 72 a 86 y la segunda en los artículos 62 a 73. Por mi propia sugerencia. Paz. Esta medida se hace efectiva efectivamente con el abandono del trabajo (72 TUO).

La vulneración de los derechos fundamentales Para Saltos, (2021) "El derecho a la huelga: aspectos que deberían ser regulados para su pleno ejercicio en Colombia", tesis presentado a la Universidad Pontificia Bolivariana -Colombia a efectos de optar el grado académico de Doctor en Derecho Procesal Contemporáneo, investigación en el que se realizó el análisis respecto al derecho a la huelga y la regulación en la legislación colombiana, en mester mencionar que en la investigación se llegó a la conclusión de que en muchas ocasiones el empleador vulnera de los derechos fundamentales de sus trabajadores, y ello demostrado a lo largo de la historia con las explotaciones laborales, razón por lo que es menester buscar la dignidad humana y de esta manera mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en ese orden de ideas se tiene que el derecho a la

huelga por parte de los trabajadores, es realizada cuando se ve vulnerada derechos fundamentales por parte de sus empleadores.

En cuanto a la definición del derecho al libre tránsito en el artículo 2, inciso 11 de la Constitución Política del Perú, establece que “La libertad de tránsito comprende la capacidad de circular libremente o merodear, entrar y salir y elegir el lugar de residencia a lo largo del También se conoce como el "derecho de movimiento", incluido el diseño característico de "ius movendi et ambulandi". Este era el derecho básico de los plebeyos del primer siglo a tener un punto de apoyo permanente o temporal en su país. Sin embargo, la sentencia publicada en el Oficio N° 00733-2010-PHC/TC: Como la mayoría de los derechos, no es un derecho absoluto, dado su alcance, pues las circunstancias previstas por la Constitución pueden limitar su ejercicio como uno de una serie de limitaciones o dos tipos de derechos de limitaciones: expresos o implícitos.

Análisis de los principales objetivos del derecho al libre tránsito Anccasi, (2020) En su trabajo titulado “Análisis jurisprudencial del derecho a la libertad de tránsito y respeto a los espacios públicos en el Perú”, el estudio propone la elección de una carrera académica Maestría de Federico Villarreal La Constitución de la Universidad Nacional, en la que el objetivo principal es analizar las violaciones al derecho a la libertad de tránsito en los espacios públicos, en el cual el análisis realizado demuestra que se restringe el derecho a la libertad de tránsito en la vía pública se mantienen inalterables , y la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los referidos derechos a la libertad de tránsito y el derecho a la seguridad de los ciudadanos.. Los pesos hacen un pronunciamiento en el que se considera la racionalidad y la proporcionalidad y es necesario considerar la determinación de que los derechos fundamentales no son absolutos, por lo que la ciudadanía para dirigir barreras en lugares públicos para diversos fines, como reducir la delincuencia en distintos lugares, no violar el derecho al libre tránsito.

Esta disposición se sustenta en los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece uno de los derechos más importantes libertad personal. Así, la libertad de movimiento o libre circulación es la parte del sistema de conducta

más susceptible de habeas corpus, siendo el más común el habeas corpus. Teniendo esto en cuenta, es fácil saber que cualquier ciudadano o inmigrante con residencia permanente puede moverse libremente y sin restricciones dentro de nuestro territorio porque, como entidad autónoma, es libre de elegir cómo moverse en cualquier lugar. Deciden emigrar, o emigrar, mudarse o salir del país.

Por lo tanto, en la **Constitución política del Perú tenemos cuatro supuestos** descritos en el artículo 2 inciso 11. De tal modo que el primer supuesto es que ninguna persona puede ser restringida en sus derechos individuales, a menos que exista un procedimiento oficial dispuesto por el poder judicial competente. En este contexto y aunque toda persona tiene derecho a decidir dónde quiere ir y los métodos que utiliza para ello, es claro que cuando se hace un plan para ella, puede tener un efecto profundo en sus derechos. la necesidad de una autoridad judicial que oriente este proceso. Si bien tal restricción suele englobar un área particular de la mente, tampoco puede considerarse una exageración, ya que su origen, por lo general, depende de la consideración que el juez haya hecho con el derecho de tales movimientos. persona No se puede perjudicar ni impedir un allanamiento o diligencia de que tenga conocimiento el juez. En tal caso, el juicio no se restringe por la voluntad del juez, no, pero garantizando la justicia y su debido proceso, no serán perjudicados, y se podrá probar su inocuidad. diferentes objetivos de la constitución.

Por tanto, el segundo supuesto presupone que el derecho de libre circulación se limita a los ciudadanos o extranjeros que hayan establecido su propio domicilio, y en general supone que todo aquel que no sea ciudadano de nuestro país pretenda participar libremente, transitar o salir de su territorio. será expulsado. Consideraciones legales bajo la ley de inmigración. La razón de este enfoque es que, si bien los derechos fundamentales se reconocen universalmente, principios importantes como el estado de derecho o la protección de los ciudadanos, el sistema legal y el estado de derecho son importantes para quienes tienen derecho a hacerlos cumplir. Dependiendo del tamaño, a menudo hay una diferencia entre los que están en el estado y los que no. En este caso es imposible negar los derechos de quienes no nacieron en nuestra zona o no son dueños de nuestra tierra, y no, es posible o perfectamente legal imponer ciertos derechos coercitivos.

Aproveche estas características. En el área de los derechos, como los derechos políticos, los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger los derechos en función de las prioridades o los problemas específicos de los ciudadanos, sin comprometer la coherencia.

Por tanto, me ocuparé de la tercera hipótesis, que está claramente relacionada con la determinación de las condiciones. Evidentemente, el derecho de paso puede ser restringido por razones de salud, fundamentalmente porque, en tal especulación, se trata de asegurar que el uso del atributo no resulte en un derecho de tercero, o incluso un derecho adicional. a la persona que intenta moverse. Dichos eventos, a su vez, pueden ocurrir si se pueden encontrar epidemias o enfermedades graves en cualquier parte del país. En este caso, la restricción del derecho de vía obviamente se vuelve casi necesaria, por lo que el ordenamiento jurídico debe reconocerla y hacerla cumplir.

Para culminar con el **cuarto supuesto** puedo decir que es claro, aunque este último es un fenómeno extraño, se relaciona con condiciones especiales que los mismos principios constitucionales aplican en una situación o ambiente de emergencia y suelen estar asociadas a los efectos de extrema necesidad o cambio importante en la vida del Estado, condición que puede limitarse a un determinado ámbito de ejercicio de determinadas cualidades humanas, una de las cuales es el derecho de paso o de viaje. En este contexto, debe determinarse que lo que constituye limitación no es el ejercicio de la totalidad de los derechos o libertades de los ciudadanos, sino de los elementos que son críticos para lograr la política de repatriación administrada por el gobierno. específicamente, por razones que deben ser determinadas por referencias relevantes como consistentes.

En cuanto al **derecho a la libertad de circulación**, es posible señalar que la vulneración del derecho a viajar en el espacio, luego de ser observada en los asuntos peruanos, existe una lista de delitos que se cometen de forma regular. cuando protestaron contra la libre circulación de personas. Las sentencias de este importante derecho llevaron a la Corte Constitucional, luego de considerar el asunto, a dictar diversas sentencias basadas en la prevalencia de la libertad de

circulación, cuando chocaron con un derecho fundamental, en esta. casos y derechos de huelga.

Asimismo, el informe de la Defensoría del Pueblo No. 81 muestra, por lo tanto, el derecho a la libre circulación se define como el derecho de toda persona a la libertad de circulación y residencia dentro de los límites de la ley. Es derecho de todos ejercerlo, y respecto del Estado o de cualquier derecho humano o jurídico, así son los derechos fundamentales, así lo es la Defensoría del Pueblo, (2004). Establece que el artículo 2(11) de nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, de tránsito y de admisión, salvo enfermedad o por vía judicial o previa solicitud. Ley de Migración” (Constitución Política del Perú, 1993), estableciendo así el derecho fundamental a viajar junto con los derechos humanos fundamentales.

En cuanto a la libertad de circulación como docente, la Corte Constitucional señaló que el derecho a la libre circulación es un derecho humano fundamental y parte del derecho a la libertad de expresión y asociación; y que esta facultad de circulación se manifiesta en beneficio de las personas por medios públicos o privados, a Derechos que pueden ejercerse personalmente y físicamente, o mediante el uso de herramientas como vehículos, automóviles, etc. (Corte Constitucional, Oficio No. 2876-2005-PH/TC, 2005). Sin embargo, como todos los derechos fundamentales, la libertad de circulación no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser restringida por diversas razones. Por lo tanto, las razones para solucionar este problema pueden ser estudiadas siempre y cuando se respeten los principios y prácticas establecidos en la Constitución y su derecho natural.

El Tribunal Constitucional ha declarado que todo terreno designado por el Estado como medio de transporte público será transporte público; por lo que, por regla general, no hay restricción o limitación en los movimientos de las personas. Sin embargo, dado que el transporte público es gratuito en su capacidad y utilidad, puede estar, en algunos casos, sujeto a restricciones. Asimismo, La Corte constitucional, Expediente No. 2876-2005-PH/TC, 2005 también señaló que, si las

sanciones procedían directamente del Estado, se presumía que se ajustaban a la competencia del propio poder judicial en algunos lugares

Es importante destacar el sistema de derechos de Bernales, (2012) que indica el derecho a la libertad de tránsito, es decir, a viajar libremente sin ser restringido por este movimiento y quedarse donde se quiera”. Por su parte, Chávez (2006) se refiere a “el lugar de nacimiento de la vida cotidiana, en este espacio de una comunidad a otra” (p. 4). Según el autor, a partir de un sistema de derechos, tales inmigrantes esperan reconocer la libertad de movimiento y todo lugar de residencia.

Con todo, el primer grupo de este estudio se denomina art. El artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece: "El derecho de los trabajadores a cooperar. Las investigaciones judiciales deben ser respetadas por el derecho de huelga, no por la libertad de expresión. Por lo tanto, es necesario señalar que debe prevalecer el derecho de huelga. En cuanto a la segunda vía, el artículo 2° de la Constitución peruana inciso 11, que establece que todo ciudadano tiene derecho a elegir lugar de residencia, a transitar el territorio del país ya ser autorizado para ingresar, salvo que exista motivo de demarcación. Ya sea a través de los tribunales o a través de la aplicación de las leyes de inmigración. En lo que respecta a los sindicatos, en primer lugar, es necesario realizar una investigación judicial proporcionada por el poder judicial sobre el derecho a la libre circulación, no el derecho a la huelga. En segundo lugar, la comprensión de los derechos vulnerados. y los derechos relacionados con el derecho a viajar, que en este caso sería un derecho de elección y decisión. Finalmente, considero la situación física entre el derecho de huelga y las libertades civiles, por lo que es necesario afirmar que el derecho de huelga debe prevalecer.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El siguiente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo porque se hará el análisis jurídico que otorgan los operadores de justicia a los derechos a la huelga y el libre tránsito. Asimismo, se tomará como referencia el tipo de estudio básico, por que nos orientará en la manera que se enfocará la investigación, la forma en que se va a recolectar, analizar, clasificar datos y así poder obtener resultados válidos. Es preciso señalar que este trabajo de investigación será desarrollado tomando como referencia a la teoría fundamentada ya que lo que se pretende es generar, obtener teorías que expliquen la contraposición entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito.

Este trabajo de investigación está enmarcado en un enfoque cualitativo, es por ello que los autores Blasco y Pérez (2007) afirman que “la investigación cualitativa estudia la realidad y cómo surge en su medio natural, a partir de la participación de las personas en la extracción e interpretación de los fenómenos” (p. 25). Por otro lado, Creswell (2003). “La investigación cualitativa supone que la realidad cambia constantemente y que los investigadores obtienen resultados subjetivos al interpretar la realidad” (129). Por esta razón, este proyecto de investigación incluirá un enfoque cualitativo, ya que mi investigación se adapta mejor a este enfoque sin desviarse de un enfoque cuantitativo utilizando otras técnicas y otras herramientas. Es importante señalar que utilizaremos un enfoque cualitativo para el análisis jurídico de los derechos de huelga y libre circulación otorgados por los operadores judiciales, Arequipa Metropolitana, 2022.

Con referencia al tipo de estudio, este trabajo de investigación será desarrollado tomando como referencia el **tipo básico**, Según, Vera (2012) afirma que “este tipo de investigación básica se denomina investigación teórica y su finalidad es crear situaciones nuevas, dogmáticas, conocimiento científico, pero sin llegar a experimentar” (P.2). De manera similar, Alviters (2000) define "investigación básica, pura o sustantiva cuando busca describir, explicar o predecir". (pág. 205). Podemos decir que esta metodología de tipo básico es aquella que nos va a orientar

la manera en que se enfocará la investigación, la forma en que se va a recolectar, analizar, clasificar datos y así poder obtener resultados válidos.

Con referencia al diseño de investigación, este trabajo de investigación será desarrollado tomando como referencia a la **teoría fundamentada**. De acuerdo con la teoría básica de Glasser (1992): "La metodología de análisis implica la recopilación de datos que utiliza un conjunto de métodos que se utilizan sistemáticamente para establecer una teoría inductiva en un dominio sustantivo". Hand, Strauss y Corbin (2002) diseñan una propuesta de teoría básica más metódica en la que "consideran que las técnicas utilizadas por el investigador son mucho más importantes independientemente de sus habilidades, pero la capacidad de diseñar la teoría es suficientemente importante" se entiende que la teoría fundamentada es una metodología cualitativa, la cual ayudara a buscar, recolectar datos y así llegar a obtener teorías que expliquen el análisis jurídico que le otorgan los operadores de justicia al derecho a la huelga en contraposición con el derecho al libre tránsito.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

En cuanto a la primera categoría de esta encuesta, conocida como el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, que establece: "De los derechos colectivos de los trabajadores. El derecho de sindicación, de negociación colectiva y de huelga. El Estado reconoce el derecho de sindicación, de negociación colectiva y de huelga". Es necesario enfatizar las siguientes subcategorías, y es necesario primero verificar el análisis legal proporcionado por el poder judicial sobre el derecho de huelga en lugar del derecho a la libre circulación. En segundo lugar, se perciben derechos violados, como el derecho de huelga y el derecho a la libertad de reunión pacífica. Finalmente, creo que existe una verdadera contingencia entre el derecho de huelga y el derecho a la libre circulación, por lo que es necesario señalar que debe prevalecer el derecho de huelga.

En cuanto a la segunda categoría, conocida como artículo 2, inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que establece que todo ciudadano tiene derecho "a elegir el lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir y entrar, con sujeción a restricciones por razones de salud o judiciales, la aplicación de

órdenes o leyes de extranjería, entonces creo que se debe validar la siguiente subcategoría en primer lugar, el análisis jurídico del derecho a la libertad de acción del poder judicial en lugar del derecho de huelga. , se percibe el derecho a ser vulnerado, en este caso con el derecho a la libre circulación se trata del derecho a la libertad, finalmente creo que hay una contingencia real entre el derecho a la huelga y el derecho a la libre circulación, entonces es necesario señalar que debe prevalecer el derecho de huelga.

Tabla N° 1

Matriz Categorial

Categoría	Definición	Sub Categoría	Definición	Técnicas e instrumento
Derecho a la huelga.	Para Ermida, la huelga “[...] es un medio más, como otros medios de acción, como la realización de marchas, manifestaciones, peticiones a empresas o autoridades públicas; es un medio de unión o de acción sindical; es una herramienta a través de qué colectivos y sindicatos de trabajadores pueden actuar»	Análisis jurídico	Moreno, (2017) El análisis legal es el proceso mediante el cual los abogados determinan qué reglas se aplican a los hechos de su caso, qué hechos se relacionan con su reclamo, qué tipo de recurso pueden buscar en el tribunal y qué más puede afectar la decisión de un abogado.	técnica Entrevista instrumento Guía de entrevista.
		Derechos vulnerados.	García, (2000) La vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos.	
		Contingencia práctica.	Para Álvarez, (2011) una contingencia practica es aquello que esta por suceder o tiene mayor probabilidad de que suceda.	técnica Entrevista instrumento Guía de entrevista. Guía de análisis de fuente doctrinaria.
Derecho al libre tránsito.	El artículo 2, numeral 11, de la Constitución Política del Perú trata sobre el derecho fundamental a la libertad de tránsito, resumido así: Toda persona tiene derecho a transitar y salir y entrar en el territorio nacional, salvo restricciones por razones de salud o por orden judicial o aplicando las leyes de inmigración.			técnica Entrevista instrumento la guía de entrevista

3.3. Escenario de estudio.

Según Chaverri (2017) en relación al **escenario de estudio**, “toda delimitación requiere ser simultáneamente una articulación con su contexto” (p. 190); esto señala la importancia de elegir un escenario de estudio que se encuentre íntimamente relacionado con nuestro problema de investigación, por lo que en este proyecto de investigación se ha considerado como escenario de estudio: 2° Fiscalía penal corporativa de Arequipa.

3.4. Participantes.

De acuerdo con Hernández (2010) menciona que los participantes o la población en estudio, es aquel que tiene características en común a efectos de realizar un estudio, en ese sentido en el presente estudio los participantes se encuentran conformada por los operadores jurídicos de salas constitucionales de la región de Arequipa, asimismo se tiene las jurisprudencias emitidas y la legislación nacional con efectos de realizar el análisis jurídico e interpretación correspondiente.

Tabla N°2

Autoridades operadores de justicia.

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Área y cargo	Años de experiencia
1	Reli Jacinto Callata Vega	Abogado	Fiscal	9
2	Cecilia Ampuero Riega	Abogado	Fiscal	12
3	Juan Carlos Tapia Lozano	abogado	Fiscal adjunto	4
4	José Linares Márquez	Abogado	Abogado	3
5	Johanna Portillo Málaga	Abogado	Abogado	5
6	Robin Gómez Corrales	Abogado	Abogado	15

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con respecto a las técnicas de investigación Para Mouly, (1978) se refiere a las técnicas, que son los procesos que se deben pasar en una investigación para encontrar soluciones reales y confiables a las preguntas de investigación planteadas a lo largo del desarrollo de la investigación, que es una información para analizar e interpretar los resultados. Siguiendo esta línea de pensamiento, esta encuesta utilizará una técnica de investigación llamada entrevista, que se utilizará para recopilar información y abordar las preguntas específicas utilizadas 1, 2 y 3.

Por otro lado, en cuanto a las herramientas de investigación, según Arias (2006), un dispositivo es un dispositivo físico utilizado para recopilar y almacenar información. (p. 146) Sin embargo, para Herrera (1998), citado por Soriano Rodríguez, (2014) “Un instrumento de medición es una técnica o conjunto de técnicas asignables numéricamente para verificar la representación de un constructo que solo puede medirse indirectamente.” (pág. 5). Ahora para este proyecto de investigación se utilizará la herramienta guía de entrevista, la misma herramienta utilizada para responder a los objetivos específicos 1, 2 y 3. Asimismo, se utilizarán pautas de análisis de fuentes doctrinales para dar respuesta a objetivos específicos 3.

3.6. Procedimiento.

Para realizar el presente trabajo de investigación primeramente se realizó los trabajos previos, el cual cuenta con distintas opiniones de autores respecto al tema de investigación. Asimismo, se efectuó el marco teórico con la opinión de autores a las cuales se les hizo una interpretación por cada una de sus opiniones seguidamente se elaboró la matriz de consistencia, en la cual se plasmó el problema general, el objetivo general, supuesto general, así como también los problemas específicos, objetivos específicos y los supuestos específicos. Como también se ejecutaron las categorías y subcategorías. posteriormente se buscó la técnica que se utilizará, en este caso la entrevista y la guía de fuente doctrinaria.

En el presente estudio se determinó en primer lugar el tipo de investigación, porque un trabajo con enfoque cualitativo con la teoría básica es del tipo básico porque se basa en la observación y experiencia de los participantes en su entorno.

Al mismo tiempo, existe una teoría fundamentada porque se basa en la observación de los eventos que ocurren y cómo se presentan en la naturaleza, se utiliza como herramienta la guía de análisis de fuente doctrinaria, también es posible extraer ideas afines del análisis de documentos mencionado de la misma manera, se prepara una entrevista para recolectar datos, se realizan preguntas a los participantes en orden. Para ayudarnos con este problema, se analizará más a fondo el tema de los derechos del artículo 28 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 inciso 11 de la Constitución Política del Perú para compararlos con la interpretación legal. Finalmente, se puede llegar a conclusiones y recomendaciones en relación con este trabajo de investigación.

3.7. Rigor científico.

En cuanto al rigor científico, este trabajo tiene un estudio con objetividad, confiabilidad, veracidad y originalidad.

Dada la objetividad, y dado que el propósito de los estudios de pregrado es producir especialistas con altos estándares de calidad, es por ello que los requisitos para obtener el título profesional de abogado deben cumplir con los estándares establecidos por la institución. apoyando la tesis. La investigación y los artículos científicos son esenciales. Asimismo, el estudio tiene un alto grado de precisión, debido a que las explicaciones han sido analizadas e interpretadas de acuerdo con los requerimientos de la universidad. Finalmente, este trabajo de investigación tiene originalidad en la información, originalidad y tener al menos un porcentaje de similitud con otras investigaciones.

Tabla 3

Cuadro de validación de instrumento 1

Técnica	Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
La entrevista y Revisión de fuente doctrinaria	Guía de preguntas de entrevistas	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: elaboración propia Arequipa 2022.

3.8. Método de análisis de datos.

En cuanto al análisis de datos en esta investigación se utilizarán diversos métodos, siendo necesario señalar que según Izcara (2014) mencionó: “En el análisis de datos se describen las herramientas utilizadas de acuerdo a las variables de investigación y los métodos utilizados para obtener resultados de investigación fiables mientras se envía el mismo resultado”.

En primer lugar, tenemos el **Método hermenéutico** según Hernández (2006), indica que: “el método hermenéutico es aquel método que permite la interpretación científica de las variables de estudio, por lo que el instrumento para efectos de la presente es la observación documental, toda vez que para la argumentación es de suma importancia el análisis y la observación”. Para lo cual es menester indicar que en la presente investigación se utilizó el análisis jurídico respecto a las variables de investigación. Continuando con el **Método deductivo** en la presente investigación del planteamiento hipotético para efectos del estudio, se utilizó el método deductivo, toda vez que la misma conforme a lo que menciona Bernal (2006) el método antes mencionado consiste en que: “del planteamiento de la hipótesis, con los estudios realizados y efectos de obtener resultados confiables, falseando o aseverando las hipótesis planteadas y de esta manera llegar a la conclusión de la investigación”.

Respecto al **método inductivo** se tiene que Hernández (2006) indica que: “el método inductivo es de aplicación en los casos particulares en el que es necesario realizar un juicio respecto al estudio”. Con respecto a este método me ha permitido entre otras cosas partir de un diagnóstico a un problema existente a mi alrededor para luego convertirlo en pregunta y a partir de ello se ha generado los objetivos y los demás insumos que se puede visualizar en este proyecto de investigación. En cuanto el **método explicativo** Bernal (2006) menciona que: “el método explicativo, tiene la característica de que busca explicar de manera detallada las variables de estudio, para su mejor comprensión y satisfacer una investigación confiable y verídica”. El presente trabajo encuentra su razón en que las variables de estudio son explicadas de manera detallada, tanto a nivel teórico como práctico, después del análisis que se realizará a cada uno de los derechos, como el derecho a la huelga y la libertad de tránsito, es menester indicar que la misma tiene como

sustento los resultados en el análisis que realizaré de manera sistémica de los derechos.

Seguidamente tenemos el **método exegético** el cual se aplicará en la investigación, ya que se realizará interpretación gramatical o literal respecto al derecho a la huelga, tanto a nivel doctrinal, jurisprudencial, legislación nacional, y sus formas de interpretación de acuerdo a las corrientes y desarrollo a lo largo del tiempo en cuanto a los derechos de huelga y libertad de tránsito. En ese sentido el método exegético es el análisis y estudio de las normas jurídicas de manera minuciosa, teniendo en consideración diversos casos particulares. Según Oderigo (2015), el enfoque de sistemas culmina en que “el enfoque de sistemas nos permite interpretar normas, jurisprudencia, doctrinas en conjunto, razón por la cual los sistemas jurídicos normativos se desarrollan en una determinada dirección realizar análisis jurídicos, teniendo en cuenta las diversas leyes y jurisprudencia promulgada por la Corte Constitucional.

3.9. Aspectos éticos.

En lo que respecta a la ética de la investigación, la Resolución 0262-2020/ucv (28 de agosto de 2020) está bien desarrollada para promover la integración científica de la investigación avanzada en el campo de la Universidad Cesar Vallejo. Precisión científica, responsabilidad y honestidad para garantizar un alto grado de discreción científica y proteger los derechos y el bienestar de los estudiantes, los exploradores y la propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados utilizando la técnica de la entrevista

A continuación, utilizaremos técnicas de entrevista para desarrollar los resultados de este esfuerzo de investigación, para lo cual se entrevistó a seis funcionarios judiciales. Teniendo en cuenta que intenta responder al objetivo general: analizar el derecho de huelga desde una perspectiva jurídica más que del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022, obtiene los siguientes resultados.

En cuanto a las subcategorías de derechos vulnerados, y como respuesta al objetivo 1 especificado: Explicar qué derechos fundamentales se vulneran por la aplicación del derecho de libre tránsito, se plantearon dos interrogantes, el primero de los cuales versaba sobre la aplicación del derecho de libre tránsito ¿Qué derechos fueron vulnerados y cómo se relacionaron con el derecho de huelga? La segunda pregunta es: ¿El derecho de reunión pacífica está relacionado con el derecho de huelga violado por el derecho a la libre circulación? En consecuencia, a partir de estas dos preguntas, la mayoría de los encuestados (Callata, Tapia, Linares, Ampuero y Portillo) plantearon de manera clara y precisa que el derecho fundamental, en los casos en que se vulneren derechos aplicables, al derecho de reunión, sin embargo, para Gómez, no se vulnera el derecho porque es un derecho constitucional.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras dos preguntas que se refieren a la vulneración de derechos fundamentales:

Tabla 4

Resultados del objetivo específico 1

preguntas	Derecho vulnerado	Derecho no vulnerado
¿Qué derecho conexo al derecho de la huelga se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?	Cabe señalar que dos de los entrevistados refieren que el derecho conexo al derecho a la huelga que se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito es el derecho a reunirse pacíficamente.	Se puede apreciar que para la mayoría de entrevistado no hay vulneración de derechos.

¿El derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho de la huelga es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?	Es preciso conocer que uno de los entrevistados considera que, el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga si es vulnerado por el derecho al libre tránsito.	Se puede apreciar que para la mayoría de entrevistados no hay vulneración de derechos.
---	---	--

Resultado parcial del objetivo específico 1	En consecuencia, dos de los entrevistados coinciden en que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga si es vulnerado por el derecho al libre tránsito.	Es importante señalar que los entrevistados en su mayoría consideran que no hay vulneración de ningún derecho.
---	---	--

Para la subcategoría de infracción que comprende el objetivo específico 2, en esta investigación se tomó como referencia los resultados obtenidos por el método de la entrevista, para lo cual se entrevistó a seis funcionarios judiciales. Considerando que se busca dar respuesta a la meta 2, que busca explicar qué derechos se vulneran por la aplicación del derecho de libre tránsito en el marco del derecho de huelga, Arequipa Metropolitana, 2022. Se obtienen los siguientes resultados.

En lo que respecta al objetivo específico 2, se plantearon dos preguntas, por lo que a partir de la tercera pregunta se obtuvieron los siguientes resultados: ¿El derecho fundamental conexo al libre tránsito es el derecho a la libertad, este mismo es vulnerado con la aplicación del derecho a la huelga Arequipa Metropolitana, 2022? Y la cuarta pregunta que consiste en ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022? Para las cuales se obtuvo como resultados de las dos preguntas que la mayoría de entrevistados refieren que el derecho vulnerado y que es conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad. Sin embargo, Gómez sostiene que este derecho no ha sido vulnerado.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para la tercera y cuarta pregunta que se refieren a que si hay derecho vulnerado o no se vulneran derechos:

Tabla 5

Resultados del objetivo específico 2

preguntas	Derecho vulnerado	Derecho no vulnerado
¿El derecho fundamental conexo al libre tránsito es el derecho a la libertad, este mismo es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga Arequipa Metropolitana, 2022?	Cabe señalar que la mayor parte de los entrevistados refieren que el derecho vulnerado es el derecho a la libertad el mismo que es conexo al derecho al libre tránsito	Uno de los entrevistados señala que no habría ninguna vulneración de derecho
¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?	Para la mayoría de los entrevistados el derecho a la huelga si estaría vulnerando el derecho a la libertad el mismo que es conexo al derecho al libre tránsito.	Del mismo modo considera que no hay vulneración de dicho derecho
Resultado parcial del objetivo específico 2	Concluyendo que la mayoría de entrevistados señalan que el derecho vulnerado y que es conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad.	En efecto para el entrevistado no se estaría vulnerando ningún derecho

Con relación al **objetivo específico 3 subcategoría contingencia práctica** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a seis operadores de justicia. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo específico 3, que consiste en *explicar que contingencia práctica hay entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana*. Para lo cual, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la quinta pregunta: que consiste en ¿Con respecto al derecho a la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar? En primer lugar, se observar que la mayoría de los entrevistados consideran que, el derecho que debe primar es el derecho de la huelga, asimismo, los entrevistado (Tapia y Gómez) señalan que los dos derechos son primordiales, por tratarse de derechos constitucionales.

Asimismo, existe una sexta pregunta, que incluye: ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podemos decidir cuál de los dos debe primar? Los siguientes son los resultados de entrevistas con funcionarios judiciales que son profesionales del derecho. La sexta pregunta del trabajo de investigación. Es importante señalar que esta

pregunta está íntimamente relacionada con la pregunta anterior en cuanto a las razones de la contingencia entre el derecho de huelga y el derecho a la libre circulación, y no podemos decidir cuál de los dos debe prevalecer. Por lo que se puede decir que la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que la razón por la que es imposible decidir qué derechos deben prevalecer es porque son dos derechos fundamentales, pero constitucionalmente, porque buscan el bien común de la sociedad, los derechos que deben prevalecer. tienen precedencia el derecho de huelga. Sin embargo, dos entrevistados (Tapia y Gómez) señalaron que los derechos no son absolutos, los derechos de uno terminan cuando comienzan los derechos del otro, por lo que ambos derechos son primordiales y por lo tanto ambos derechos deben coexistir.

Por lo expuesto paso a explicar los resultados planteados por las preguntas a través del cuadro siguiente, en el cual se tiene como referencia la contingencia practica y el derecho que debe primar, para tal efecto podemos llevar a este cuadro las respectivas respuestas vertidas por los entrevistados para poder tener un buen planteamiento de lo recogido para la investigación que se ha hecho en cuanto a que razones genera una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito.

Tabla 6

Resultados del objetivo específico 3

preguntas	Derecho que debe primar	Derecho que no debe primar
¿Con respecto al derecho de la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?	En primer lugar, se observó que el derecho que la mayoría de los encuestados creía que debía prevalecer era el derecho de huelga. Por otro lado, dos encuestados señalaron que dos derechos son primordiales y por lo tanto deben coexistir.	
¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podemos decidir cuál de estos dos debe	Se precisa que la mayoría de los entrevistados coinciden en que la razón por la que no se puede decidir qué derecho debe primar es porque se trata de dos derechos fundamentales, sin embargo, por buscar el bien común el que debe	

primar, Arequipa metropolitana, 2022?

primar es el derecho a la huelga y dos de los entrevistados consideran que ambos deben coexistir.

<p>Resultados del objetivo específico 3</p>	<p>La mayoría de los entrevistados señalan que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga por otro lado, dos de los entrevistados indica que los dos derechos son primordiales.</p>	<p>Cabe resaltar que uno de los entrevistados señala que los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro.</p>
---	---	---

Resultados utilizando técnica guía de análisis documental: revisión de fuente doctrinaria.

A continuación, se describirán los resultados de este estudio utilizando la técnica de análisis de revisión de fuentes teóricas, para lo cual queremos partir de los resultados obtenidos como referencia y relacionarlos con un objetivo específico 3 en el que tratamos de explicar lo que existe entre los elementos esenciales. contingencia real. El derecho de huelga y el derecho a la libre circulación, cuál debe prevalecer, Arequipa Metropolitana, 2022. En el tema de análisis jurídico de las huelgas y el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, qué se desprende de una revisión de las fuentes de doctrina existentes, 2022.

Tabla 7

Técnica revisión de fuente doctrinaria: resultados del objetivo específico 3

<p>Objetivo específico 3</p>	<p>Derecho que debe primar</p>	<p>Derecho que no debe primar</p>
<p>Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.</p>	<p>Se visualiza que la mayoría de los autores refieren que tanto el derecho al libre tránsito como el derecho a la huelga deben convivir. Asimismo, se observa que uno de los autores considera que el derecho al libre tránsito es el que prevalece. Para el otro autor el derecho a la huelga es el que debe primar.</p>	<p>Dos de los autores tienen distintas posiciones en cuanto a que derecho debe primar para uno el derecho a la huelga no debe prevalecer. Y el otro autor considera que el derecho al libre tránsito es el que no debe primar.</p>

De acuerdo a los resultados obtenidos a partir de la revisión de fuente doctrinaria de cinco autores con los cuales se busca explicar que contingencia práctica hay entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, podemos visualizar que tres de los autores consideran que ambos derechos deben primar, es decir que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito deben convivir, no tendrían por qué obstruirse mutuamente. En tanto que, Caicedo menciona que la huelga, la negociación colectiva y el derecho de asociación sindical son inherente a la Libertad Sindical donde se integran como uno solo, restándole importancia al derecho al libre tránsito, por tanto, para el prioriza el derecho a la huelga, Sin embargo, Pizarro precisa que la huelga no se encuentra definida en la Ley ni mucho menos en las Constituciones Políticas, dejando entrever que el derecho al libre tránsito es el que debe primar.

Resultado final de la tesis

Objetivo general

Posteriormente, se describirá el resultado final de la disertación con referencia al objetivo general, a saber, un análisis jurídico del derecho de huelga y en contraposición al derecho de libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022. Así, en cuanto a los derechos vulnerados y como forma de respuesta (Meta 1), se obtienen los siguientes resultados, que muestran que se obtienen resultados para ambas preguntas: Para (Portillo y Tapia), si el derecho a la libertad de la acción es violación, la reunión pacífica está relacionada con el derecho de huelga. La mayoría de los encuestados (Callata, Linares, Ampuero y Gómez) afirmaron con claridad y precisión que, dado que cualquier derecho es un derecho constitucional, no hay vulneración. En cuanto a la respuesta (objetivo 2), se afirma que esta conduce a los resultados de dos preguntas: precisar el derecho que la mayoría de los encuestados dijo que fue vulnerado y el derecho a la libertad en relación con el derecho al libre tránsito. Asimismo, tener otro cargo que no vulnere ningún derecho.

Con respecto a (objetivo 3). En primer lugar, se observó que el derecho que la mayoría de los encuestados creía que debía predominar era el derecho a la huelga, así mismo tuvimos dos entrevistados (Gómez y Tapia) afirmando que ambos derechos debían coexistir. Finalmente, de la última pregunta se puede decir

que la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que la razón de no poder decidir qué derechos deben primar es porque son dos derechos constitucionales fundamentales, sin embargo, porque buscan buscar el bien común. de la sociedad, el derecho que debe prevalecer es el derecho de huelga. Asimismo, dos entrevistados (Tapia y Gómez) señalaron que los derechos no son absolutos y que los derechos de uno terminan cuando comienzan los derechos del otro, por lo tanto, ambos derechos son esenciales y deben coexistir. Desde la perspectiva jurídica del derecho de huelga relativo al derecho de libre tránsito, se concluye que el ejercicio del derecho de huelga relativo al derecho de libre tránsito no vulnera el derecho constitucional. Son dos derechos básicos, y es difícil elegir cuál prevalecer, en este sentido, es necesario señalar que cuando se busca el interés común de la sociedad, la prioridad es el derecho de huelga.

Asimismo, a la luz de la revisión de fuentes doctrinarias en los resultados de la Meta 3, es importante señalar que la mayoría de los autores plantearon que el derecho a la libre circulación y el derecho a la huelga deben coexistir. Sin embargo, otro autor sostiene que debe prevalecer el derecho al libre tránsito. En cambio, para otro autor, el derecho de huelga debe prevalecer.

Compendio final de los resultados de la tesis

Posteriormente, se describirán los resultados finales de la presente indagación en base a lo recopilado tanto por técnicas de investigación como de entrevista y técnicas de análisis documental, para lo cual se tomarán como referencia objetivos generales y objetivos específicos. Esto nos da los siguientes resultados:

Tabla 8

Compendio y resultado final del trabajo de investigación

Compendio final de la tesis		
Objetivo Específico	Técnica: la entrevista	
	Derecho vulnerado	Derecho no vulnerado
1		
Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del	El derecho fundamental vulnerado y que es conexo al derecho a la huelga es el derecho a reunirse pacíficamente.	Se precisa que la mayoría de los entrevistados considera que no hay vulneración de

derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

derechos con la aplicación del derecho a la huelga en el marco del derecho al libre tránsito.

Resultado parcial del Objetivo Específico 1

Se puede concluir con que la mayoría de entrevistados considera que no hay vulneración de derechos con la aplicación del derecho a la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, sin embargo, dos de los entrevistados considera que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga si es vulnerado por el derecho al libre tránsito cuando prevalece dicho derecho.

Técnica: la entrevista

Objetivo Específico

2

Explicar qué derecho es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

Derecho vulnerado

El derecho vulnerado y que es conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad.

Derecho no vulnerado

Se puede ver el entrevistado considera que no hay vulneración de derechos con la aplicación del derecho a la huelga en el marco del derecho al libre tránsito.

Resultado parcial del Objetivo Específico 2

Considerando las respuestas de los entrevistados el derecho vulnerado y que es conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad. cuando el derecho a la huelga se tergiversa y se asocia con el bloqueo de vías. Una posición es que no se vulneraría ningún derecho siempre y cuando se respete el derecho de los demás.

Técnica: la entrevista

Derecho que debe primar

Según la mayoría de los entrevistados el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, por otro lado, dos de los entrevistados señalan que los dos derechos son primordiales.

Derecho que no debe primar

Técnica: revisión de fuente doctrinaria.

Objetivo Específico

3

Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

Derecho que debe primar.

Es preciso señalar que la mayoría de los autores indican que tanto el derecho al libre tránsito como el derecho a la huelga deben convivir. Sin embargo, otro autor considera que el derecho al libre tránsito es el que prevalece. Por lo contrario, para el otro autor el derecho a la huelga es el que debe primar.

Derecho que no debe primar.

Acentuando que uno de los autores considera que el derecho a la huelga no es el que debe prevalecer. En contraposición se tiene que el derecho al libre tránsito es el que no debe primar.

Resultado parcial del Objetivo Específico 3

A la luz de los resultados de las entrevistas y la revisión de fuente doctrinaria la mayor parte de ellos consideran que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, sin embargo, en contraposición uno de los autores considera que el que debe primar es el derecho al libre tránsito, asimismo una premisa tanto de los autores como los entrevistados donde colocan a ambos derechos en un solo plano considerando que ambos derechos deben convivir, coexistir, porque no tendrían por qué obstruirse mutuamente menos indisponerse por ser derechos reconocidos.

Objetivo general

Analizar desde el aspecto jurídico el derecho de la huelga en contraposición con el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

Después de analizar desde el aspecto jurídico el derecho a la huelga en contraposición con el derecho al libre tránsito, se concluye con que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga si es vulnerado por el derecho al libre tránsito, cuando prevalece dicho derecho. Asimismo, se encontró que el derecho a la libertad que es conexo al derecho al libre tránsito no es vulnerado por el derecho a la huelga, ahora bien, es preciso señalar que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga otra de las premisas es que ambos derechos están en un solo plano, y que ambos derechos deben convivir, ya que son derechos fundamentales y no se puede dar primacía a uno dejándolo al otro de lado.

DISCUSIÓN

En este estudio, se analizaron los datos recopilados en la guía de entrevistas y la guía de análisis de revisión de fuentes teóricas, incluidas las respuestas de los entrevistados y las citas de los autores. La primera parte es una discusión de los antecedentes de investigación de este trabajo, apuntando al objetivo específico 1, se han logrado los siguientes resultados:

Rubio, (1999) afirma que la huelga forma parte de otros derechos, entre ellos tenemos los derechos sociales, en el cual se sobre entiende que se encuentra el derecho a reunirse pacíficamente, derecho que ejerce la sociedad con la finalidad de obtener ayuda, hacer llegar sus reclamos al estado o a la autoridad competente. Por otro lado, Bidart, (1991) en cuanto a los derechos sociales se considera el derecho a reunirse pacíficamente el cual está ligado a otros derechos, tiene una constante relación con todos los derechos reservados ya sean humanos o colectivos.

Lo que los autores mencionan anteriormente puede confirmarse con los resultados de este trabajo, que el derecho al libre tránsito vulnera el derecho a la libertad de reunión pacífica, pues como dijo Rubio, afirma que las huelgas son otros derechos que forman parte de los derechos sociales, entre los cuales el derecho de reunión pacífica Considerado un derecho que ejerce la sociedad con el fin de ejercer presión para exigir sus peticiones, objeciones, solicitudes a las autoridades competentes o al mismo estado Bidart también expresó la misma posición de que el derecho de reunión pacífica es uno de los derechos sociales, y en relación con otros derechos, se puede observar que los dos autores tienen la misma posición sobre el derecho de reunión pacífica, que se relaciona con el derecho de huelga.

Una posición y opinión personal respecto al derecho a la libertad de reunión pacífica y que es conexo al derecho a la huelga, este derecho permite una diversidad de ideas y evita que países enteros caigan en situaciones vergonzosas debido a la mala praxis del sistema. Lo que se busca es asegurar que las reuniones sean pacíficas y sin amenazas al orden público o a la seguridad ciudadana, si como estas reuniones pueden ser privadas o públicas tienen un objetivo en común para la ciudadanía porque comprenden de peticiones o de oposición, estas reuniones

pacíficas generalmente expresan descontento, desacuerdo o indignación ante abusos de poder, vulneración de derechos o falta de atención a problemas urgentes. Por ello, coincido con los autores en que el derecho a reunirse pacíficamente es por conseguir un bien común para toda la sociedad, asimismo, se puede decir que, es el último recurso del que disponen las personas, luego de recibir negativas de respuesta y de agotar todas las vías, por lo tanto, el derecho a reunirse pacíficamente no vulnera al derecho al libre tránsito, porque el beneficio, los resultados de una reunión pacífica es para todos en general.

Ahora, teniendo en cuenta lo mencionado por los entrevistados, y refiriéndose a las discusiones internas sobre el objetivo 1, se puede decir que:

La mayoría de los entrevistados consideran que, no hay vulneración de ningún derecho con la aplicación del derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga en el marco del derecho al libre tránsito por tratarse de derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, algunos de ellos manifiestan lo contrario, (Portillo y Tapia) consideran que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga si es vulnerado por el derecho al libre tránsito cuando prevalece dicho derecho. Además, esto se puede confirmar con la revisión de las entrevistas.

Asimismo, tomando en consideración las entrevistas para lo cual, la mayoría de los entrevistados consideran que no se estaría vulnerando ningún derecho, queda claro que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga en el marco del derecho al libre tránsito no se estaría vulnerando por tratarse de derechos constitucionales y que el derecho de uno termina cuando el derecho del otro empieza, es preciso señalar que si la mayoría de los entrevistados estiman que no hay derechos vulnerados es porque consideran que ambos derechos deben coexistir. Por lo tanto, los resultados de la mayoría de los entrevistados no coinciden con el objetivo específico 1, dado que como resultado tenemos que la mayoría de los entrevistados concluyen con que no hay vulneración de ningún derecho fundamental con la aplicación del derecho al libre tránsito.

Ahora bien, de acuerdo con el objetivo 1, tomando posición y como opinión personal, la aplicación del libre tránsito vulnera derechos fundamentales y no puede

vulnerar el derecho al libre tránsito, ya que el libre tránsito siempre ha existido en la vida cotidiana. Libertad completa, pero el derecho de huelga o de reunión pacífica solo se puede ejercer después de haber agotado todas las soluciones posibles al problema, por lo que lo que se busca es obligarles a escucharnos para que encuentren soluciones a los problemas o ciudadanos para proponer requisitos, pero la huelga es necesaria para proteger a los miembros de la policía nacional, ya que esto brindará las garantías necesarias para el ejercicio del derecho de reunión pacífica, la seguridad de los manifestantes y el desarrollo normal de las actividades no participantes.

En referencia a los resultados del objetivo específico 2, combinados con la discusión de los antecedentes de investigación de este trabajo, se obtienen los siguientes resultados:

Bernales, (2012) afirma que el derecho a libertad de tránsito, es aquel en que una persona es libre de estar en el lugar que desee, no puede ser impedido de circular de un lugar a otro, asimismo, Chávez, (2006) considera que se trata del sitio donde una persona realiza su vida también hace mención que se traslade de un lugar a otro.

Lo mencionado anteriormente por los autores se puede confirmar que es consistente con los resultados de este trabajo, ya que afirman que el derecho a la libertad de tránsito es un derecho a viajar sin restricciones, también señalan que una persona es libre donde decide viajar. ir, las personas no pueden estar restringidas a un local, por tanto, objetivo específico 2. Cual derecho se vulnera por la aplicación del derecho a la libre circulación en el marco del derecho a la huelga, por lo que se concluye que el derecho vulnerado es el derecho a la Libertad.

Tomando posición ahora a nivel individual, el derecho a la libertad frente al derecho a la libertad de acción no es vulnerado por el derecho a la huelga, porque en nuestra vida diaria la libertad es una constante, como sabemos es un derecho humano que ambos disfrutamos. . . ., cuando hay un paro o una marcha pacífica, estos no obstruyen el paso de peatones, las personas pueden transitar normalmente, y así mismo, se puede decir que no existe un derecho a la libertad relacionado con el derecho al libre tránsito. Un coche, pero en derecho de todos,

se puede decir que los derechos pertenecen sólo a las personas y no a los objetos o mercancías.

En referencia a los resultados del objetivo específico 2, combinados con las respuestas de los encuestados, en el plano de discusión interna de este trabajo, se obtienen los siguientes resultados:

La mayoría de los encuestados (Calata, Tapia, Linares, Ampuero, Portillo) coincidieron en que las violaciones de los derechos relacionados con el derecho a la libertad, Por ejemplo, cada huelga debe cumplir ciertos requisitos (debe ser pacífica, sin armas, para que no puedan poner obstáculos) No obstante, Gómez, en cuanto al derecho de huelga, sostiene que no se vulnera ningún derecho siempre que no se afecten derechos de terceros.

Asimismo, teniendo en cuenta que la mayoría de los encuestados indicó que el derecho al libre tránsito es violado por el derecho de huelga, cuando el derecho de huelga excede los límites establecidos por la ley, como por ejemplo (al poner obstáculos en la vía), cuando hay violencia, causar daños contra las personas o bienes) es preciso mencionar que el entrevistado Gómez, afirma que no hay vulneración de ningún derecho si se cumplen los límites establecidos para el ejercicio de la huelga. Por lo tanto, se llega a la conclusión de que por mayoría de opiniones de los entrevistados el derecho al libre tránsito si es vulnerado por el derecho a la huelga, por lo tanto, el objetivo específico 2 concuerda con los resultados de los entrevistados.

Ahora bien, tomando posición y como opinión personal sobre las manifestaciones vertidas por los consultados, considero que, como todo derecho, el derecho al libre tránsito no es absoluto, sino que se encuentra limitado por disposiciones constitucionales y legales. Según la Carta Magna, puede ser restringido por orden judicial por razones de salud. Cabe señalar que este es un derecho individual y parte del derecho a la libertad. El ejercicio de este derecho es fundamental en atención a la libertad inherente a la condición humana, por ser condición indispensable para el libre desarrollo del ser humano, y su significado más fundamental radica en la posibilidad de transitar por las vías y espacios públicos. Sin embargo, coincido con Gómez en que el ejercicio del derecho de

huelga no vulnera el derecho al libre tránsito si la huelga cumple con todos los requisitos, así mismo la mayoría de los encuestados concluyó que si se vulnera el derecho al libre tránsito.

Finalmente, debe prevalecer el derecho de huelga, con referencia a los resultados relacionados con la Meta 3, en conjunto con la discusión del contexto de este estudio y el supuesto específico 3 que trata de la contingencia entre el derecho de huelga y el derecho al libre tránsito se han obtenido lo siguiente:

Salazar, (2004) menciona que la huelga desde un punto de vista es considerada como la autodefensa, asimismo hay quienes la catalogan como una lucha entre los trabajadores sin embargo para otras personas es una manera de hacer llegar la disconformidad o hacer peticiones a la autoridad correspondiente para conseguir la solución a sus problemas. De igual forma Pasco (2006) asegura que la huelga es el recurso para conseguir una mejor vida.

Asimismo, considerando lo que mencionan los autores respecto a los antecedentes de este trabajo de investigación y con referencia a la contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar. Se puede decir, que la huelga es una lucha contra el poder con el fin de exigir peticiones o de oposición, estas huelgas generalmente expresan descontento, desacuerdo o indignación ante abusos de poder, por lo tanto, (Salazar y Pasco) hacen referencia y se sobrentiende que el derecho a la huelga es el que debe primar por qué es un beneficio para toda la ciudadanía, asimismo se precisa que es la manera de poner presión a la autoridad competente tratándose de las empresas o en caso del mismo estado haciendo concluyendo conque tanto el supuesto 3 y los antecedentes de este trabajo de investigación estiman que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, ya que viene a ser el recurso para conseguir una mejor vida.

Ahora bien, tomando una posición y una opinión personal sobre lo señalado por el autor, podemos mencionar que hay tres puntos que definen el valor de una huelga, el primero es acción colectiva, el segundo es conflicto, y el tercero es solución. Asimismo, considero que, en algunos casos, las huelgas en ejercicio de

este derecho pueden distorsionar el funcionamiento cotidiano e incluso causar inconvenientes o afectar el ejercicio de otros derechos que deberían ser protegidos y garantizados por el gobierno estado. Por ejemplo, el derecho a la libre circulación. Sin embargo, este tipo de cambios son parte de un mecanismo social general donde coexisten diferentes intereses para lograr un bien común.

Ahora, dado lo que dijeron los encuestados y las discusiones internas sobre la contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, el derecho a la huelga debe tener prioridad, puedo decir:

Para los encuestados (Tapia y Gómez) tanto el derecho de huelga como el derecho a la libre circulación son primordiales, por lo que ambos derechos deben existir cuidando que no entren en conflicto entre sí. Asimismo, se tiene que para (Ampuero, Callata, Linares y Portillo) el derecho a la huelga es el derecho que debe primar por tratarse de un recurso con el cual se puede conseguir una vida mejor, viene a ser el puente con la empresa o el estado para que den solución a los problemas de la sociedad.

Asimismo, considerando lo que señalan los entrevistados respecto a, que contingencia práctica hay entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, se llega a la conclusión con que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga por ser un derecho que en su ejercicio beneficia a toda la sociedad buscando el bien común y una mejor vida en general. por otro lado, dos de los entrevistados (Tapia y Gómez) ponen a ambos derechos en un solo plano, haciendo mención que los dos derechos son primordiales, por lo que, deben coexistir, teniendo la seguridad de que no haya colisión entre ellos. Se llega a la premisa por mayoría de opiniones, de seis entrevistados cuatro de ellos afirman que el derecho a la huelga es el que debe primar, asimismo, se concluye con que los resultados de los entrevistados concuerdan con el objetivo específico 3, en cuanto al derecho que debe primar es el derecho a la huelga.

Ahora bien, tomando posición y como opinión personal, coincido con la mayoría de los encuestados en que el derecho que debe prevalecer es el derecho a la huelga, ya que es un derecho que apunta a la presión de los empresarios y del estado, para que le den la solución al problema se debe a (salario, abuso de poder,

etc.) mayormente la huelga es ejercida por los trabajadores, que buscan un mejor salario para tener una mejor vida, por lo tanto, lo que se busca es el bienestar en general de la sociedad y el modo de expresar esta incomodidad o falta de solución a los problemas es la huelga. Por lo que mi posición es que debe primar el derecho a la huelga.

Ahora bien, considerando el análisis mencionado por el autor sobre la fuente de la doctrina, se puede decir que:

En un intento de explicar qué contingencias reales existen entre el derecho de huelga y el derecho a la libre circulación, y cuál debe predominar, podemos imaginar tres autores (Pereira, Trelow) y Torres) que deben prevalecer ambos derechos, es decir, el derecho de huelga y el derecho al libre tránsito deben coexistir y no deben obstaculizarse mutuamente. Si bien, (Caicedo) menciona que el derecho a la huelga, la negociación colectiva y la asociación sindical son inherentes a la libertad sindical, se integran en uno que le resta importancia al derecho a la libre circulación, por lo que para él prioriza el derecho a la huelga, sin embargo, (Pizarro) aclara que las huelgas no están tipificadas en la ley y mucho menos en una constitución política, sugiriendo que debe prevalecer el derecho a la libre circulación.

Después de examinar a qué se refieren los autores en el análisis de las fuentes doctrinales, en cuanto a qué contingencias reales existen entre el derecho de huelga y el derecho al libre tránsito, cual debe primar, deben aprender a convivir entre ellos, consideran que no deben obstruirse entre ellos, por lo tanto, si uno prima se afectaría los demás derechos, sin embargo, el autor (Caicedo) da preferencia al derecho a la huelga y en contraposición (Pizarro) el derecho al libre tránsito. En conclusión, en cuanto a la mayoría de los autores ambos derechos deben convivir.

Desde mi punto de vista considero que, si bien ambos derechos son constitucionales, son derechos de las personas pues tenemos que ser solidarios y apoyarnos mutuamente permitiendo que el derecho a la huelga sea el que prime por el simple hecho de ser el único medio para poder expresar nuestra desconformidad, nuestros pedidos, al gobierno o en caso fuera a la autoridad competente, ya que cuando se da el ejercicio de la huelga es por un bien colectivo

que busca el bien común en general, es claro que tienen que ser huelgas que cumplan con lo que manda la ley.

Finalmente, en cuanto al objetivo general, dado el tratamiento de estas dos tecnologías, se ha concluido que los resultados del objetivo 1 no se fundamentan con referencia a los resultados de los entrevistados, por lo que el resultado es que no se vulneran derechos fundamentales por el uso del derecho de libre tránsito. Asimismo, con respecto al objetivo 2, concuerdan con los resultados de los entrevistados en que el derecho a ser vulnerado en relación con el derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad, en cambio, con respecto al objetivo 3, lo cual es consistente con los resultados de los encuestados, así debe ser. En términos de derechos dominantes, el derecho de huelga es un derecho que beneficia a la sociedad en su conjunto, para el bien común y una vida mejor.

Cabe señalar mi posición en cuanto a que si el derecho a la huelga se contrapone al derecho al libre tránsito, concuerdo con la opinión de los entrevistados y de algunos autores de la fuente doctrinaria, para lo que, llegue a la conclusión de que el derecho que tiene que primar es el derecho a la huelga, si bien es cierto que se crea un conflicto, entre ambos derechos cuando colisionan es necesario resaltar que se debe dar prioridad a un derecho, dependiendo de las circunstancias y los motivos, el derecho a la huelga entra en ejercicio cuando hay abusos, injusticias, reclamos graves, situaciones desesperadas, en otras palabras, solo se da a la negativa de nuestras peticiones, asimismo, cuando se producen razones de fuerza mayor, en algunas ocasiones, por lo tanto, se debe respetar y dar prioridad a este derecho, en vista que, una huelga es para solucionar distintos tipos de problemas con la autoridad competente, y siempre buscan el bien común para la ciudadanía por ende un beneficio global.

V. CONCLUSIONES

Primero: En cuanto al objetivo general, se concluyó que la mayoría de los encuestados y el análisis doctrinario concluyó que cuando existe un contraste entre el derecho a la libre circulación y el derecho de huelga, el derecho de huelga es el derecho que debe prevalecer porque es el recurso A que crea un bien común para los ciudadanos, por lo que para aplicarlo correctamente se debe utilizar una prueba ponderada de derechos fundamentales.

Segundo: En cuanto a la objetivo 1, se concluyó que la mayoría de los encuestados concluyó que la aplicación del derecho al libre tránsito no vulneró ningún derecho fundamental, el cual se encuentra protegido como derecho fundamental en el ordenamiento nacional.

Tercero: De acuerdo con el objetivo 2, se concluyó que la mayoría de los encuestados coincidieron en que el derecho a ser vulnerado en relación con el derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad en caso de incumplimiento de la ley, por lo que toda huelga debe cumplir con ciertos requisitos.

Cuarto: En cuanto a la objetivo 3, se concluyó que el derecho que debe prevalecer es el derecho de huelga, porque el derecho de huelga, cuando se ejerce, beneficia a la sociedad en su conjunto, buscando el bien común y una vida mejor.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los funcionarios en derecho constitucional hacer una interpretación correcta dando preeminencia al derecho de huelga sobre todos los individuales de contenido patrimonial y sobre aquellos derechos individuales de que son titulares personas físicas como los trabajadores que sean beneficiarios de los resultados de la huelga. De no hacerlo el derecho de huelga perderá eficacia y tendrá que ser objeto de la crítica para determinar lo que no funciona y así poder corregirlo, para determinar en qué y cómo este instituto podría ser más eficaz.

Segundo: Se recomienda al personal judicial constitucional, utilizar pruebas ponderadas de análisis adecuadas para modernizar y potenciar el derecho de huelga en el Perú para que pueda ser ejercido de manera efectiva, para lo cual esta investigación propone el uso de un modelo de huelga dinámica limitada a minimizar el impacto en la legislación nacional, así como las violaciones de los derechos fundamentales, como la libertad de tránsito.

Tercero: Se recomienda a los funcionarios en derecho constitucional hacer efectivas las reglas de convivencia entre derechos constitucionalmente protegidos, deben permitir que el derecho de huelga exprese toda su funcionalidad, equilibrio, defensa, creación y protección de otros derechos, desplazando a un plano de mayor relatividad comparativa, a los otros derechos protegidos constitucionalmente que pretenden competir con el derecho de huelga.

REFERENCIAS

- Ancasi, H. (2020). *“Análisis jurisprudencial sobre el derecho a la libertad de tránsito y el respeto al espacio público en el Perú”*. Lima, Peru: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4102/HUAM%C3%81N%20%20ANCCASI%20FERNANDO%20ENRIQUE%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aramayo Vargas, M. C. (2016). Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el tribunal constitucional respecto al conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad ciudadana (Reja) en las urbanizaciones y el libre tránsito en Arequipa 2016.
- Arce, O. (2017). *Limites al derecho de huelga. Limites al derecho de huelga*. Lima.
- Arias, (2006) *capitulo III marco metodológico* (p,146) <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0094262/cap03.pdf>
- Bernales, E. (2012). *La constitución de 1993, veinte años después*. Lima, Perú: Idemsa.
- Blasco, J. y Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en educación física y deporte: Ampliando horizontes*. Alicante, España. Editorial Club Universitario. Imprenta Gamma.
- Cabanellas, G. (1996). *Derecho de los Conflictos Colectivos De Trabajo*.
- Casazza, J. E. (2018). *La colisión de derechos en el marco de protestas sociales. Derecho al libre tránsito vs. Derecho a la protesta. Análisis en el marco de una protesta social desplegada bajo la modalidad “corte de ruta”* (Bachelor's thesis).
- Céspedes, R. (2013). *El derecho a la educación de personas jóvenes y adultas* *Revista Electrónica Sinéctica*, núm. 40, enero-junio, pp. 1-20 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente Jalisco, México.

- Chaverri, C. (2017) *Delimitación Y Justificación De Problemas De Investigación En Ciencias Sociales*, Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. III, núm. 157, 2017, pp. 185-193 Universidad de Costa Rica.
- Ciriaco (2018) *clasificación de la huelga* (p.19)
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16026/CIRIACO_BELLIDO_CARLOS.pdf?sequence=1
- Collaguazo Simbaña, M. R. (2016). Análisis jurídico doctrinario del derecho a la resistencia en las manifestaciones del Estado Ecuatoriano (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Creswell, (2003). *La investigación cualitativa* (P. 129).
<https://recursos.ucol.mx/tesis/investigacion.php>
- De la cueva, M. (2000) *elementos del derecho a la huelga* pp.Cit.Tomo II, pp 767
- De la jara, E. (2006). *Derecho de huelga en el Perú*.
- Ermida, U. (1996). *La flexibilización de la huelga*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Espinoza, E. (2017) *consecuencias legales*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. file:///C:/Users/fabin/Downloads/52240.pdf.
- Esquivel Rodríguez, M. E. (2016). Análisis de la jurisprudencia constitucional costarricense en relación con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo en materia de huelgas y sus efectos en el ordenamiento jurídico costarricense (período 2010-2012).
- Gamarra, V. (2015). *La huelga en Perú*. Lima - Peru.
- Guerrero, F. (2011) *"derecho colectivo del trabajador"* p. 172
- García, H. (2006) *"Eficacia, efectividad y eficiencia de las normas que regulan el ejercicio del derecho de huelga y sus métodos de composición. Apuntes críticos"*, en DT, año LXVI, t. 2006-A, N° I, pp. 1/15.

- Izcara, P. (2014) repositorio.minedu.gob.pe Manual de investigación cualitativa estandarizado de análisis de los datos cualitativos, <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>
- Monereo, P. (2017) *La metamorfosis del Derecho del Trabajo*, Albacete, Bomarzo, 2017, pp. 39-40.
- Montoya, M. (2016). *Trabajadores, sindicatos y nuevas redes de articulación social*. Lima-Peru.
- MOULY, G.J. (1978) *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa Begoña MUNARRIZ Universidad del País Vasco*. <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf?sequence=1&isAllo>
- Palomeque, L. (1995) *Derecho del trabajo e ideología*, 5ª edición revisada, Tecnos, Madrid.
- Pasco, C. (2006). *La huelga en Brasil*. Brasil. P. 36
- Pasco, C. (2006). *La huelga en Brasil*. Brasil. P. 98
- Pereyra, M. A. (2020). *derecho a huelga vs. derecho de transitar libremente* (Bachelor's thesis).
- Pizarro, D. (2018). “*Derecho de huelga y su ejercicio en la ciudad de Arequipa, 2016 – 2017*”. Arequipa – Perú: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8364/DEMPideja.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, T. (2018). “*El derecho de huelga en el Perú: análisis jurídico – laboral*”. Lima- Peru: Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Obtenido de https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/1916/Rodr%20c3%adguez%20Trujillo,%20Fredy%20Maycol_Tesis_Licenciatura_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sáez, F. R. (2017). *Elementos para un análisis de la relación entre el derecho fundamental a huelga y la violencia*. *Revista de Ciencias Sociales*, (70).
- Salazar, M. (2004). *Los límites internos del derecho de huelga y la visión del ordenamiento laboral peruano*. Lima.
- Saldaña, C. (2017). *Derecho PUCP Derecho* no.79 Lima jul./nov. 2017 <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013>
- Salguero, A. (2018). *Huelga: Modalidades, requisitos y analisis en la jurisprudencia*. Obtenido de <http://www2.trabajo.gob.pe/archivos/boletin/bvice/boletin63.pdf>
- Saltos, T. (2021). *“El derecho a la huelga: aspectos que deberían ser regulados para su pleno ejercicio en Colombia”*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana - Colombia. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9770/Derecho%20a%20la%20huelga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa*. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Editorial Universidad de Antioquia. Colombia.
- Trillo Aldacor, M. E. (2019). *La colisión entre el derecho a circular y el derecho a manifestarse* (Bachelor's thesis).
- Trubuzio, J. (2016). *Derecho. Lima Peru* : <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/curso-cidct-C2P2->

Anexo 1 Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	Categoría 1	Enfoque: cualitativo
¿Cuál es el análisis jurídico que le otorgan los operadores de justicia al derecho de la huelga en contraposición con el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?	Analizar desde el aspecto jurídico el derecho de la huelga en contraposición con el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.	Los operadores de justicia señalan que el derecho de la huelga se contrapone al derecho al libre tránsito en cuanto a ciertas vulneraciones legales producto de la contingencia de los mismos, Arequipa Metropolitana, 2022.	Derecho a la huelga.	Tipo de estudio básico
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	Subcategorías	Nivel de investigación
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué derecho se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022? 2. ¿Qué derecho se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022? 3. ¿Ante una contingencia práctica entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022. 2. Explicar qué derecho es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022. 3. Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho fundamental que se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad de reunirse pacíficamente, Arequipa Metropolitana, 2022. 2. El derecho que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa Metropolitana, 2022. 3. Ante una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito debe primar el derecho a la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis jurídico - Derechos vulnerados Categoría 2 <ul style="list-style-type: none"> - Derecho al libre tránsito. Subcategorías <ul style="list-style-type: none"> - Contingencia práctica. 	Explicativo e interpretativo
				Diseño de investigación Teoría fundamentada



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Edy Leonardo Riveros Tolentino

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Gladys Silvia Maldonado Caytano**, identificado con DNI N° **42730124** alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a mi petición:

Arequipa, 10 de mayo de 2022

Gladys Silvia Maldonado Caytano

DNI: 42730124



Anexo 2

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los profesionales de la abogacía

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE
TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Entrevistado(a):

Cargo: Institución:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

1. Para usted: ¿Qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito y que es conexo al derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

.....
.....
.....
.....

2. Usted cree que: El derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho de la huelga es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derecho fundamental es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

3. Usted cree, ¿El derecho fundamental conexo referido a la libertad es el libre tránsito este es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

4. Para usted, en su opinión, ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

5. Para usted: Con respecto al derecho de la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, ¿2022?

6. ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Maldonado Caytano, Gladys Silvia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.


Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ate, 4 de mayo del 2022

Señor(a)
AREA LEGAL
FUNCIONARIO DE LA SUNAT
SUNAT
SUNAT-AREQUIPA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho
De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. GLADYS SILVIA MALDONADO CAYTANO, con DNI 42770124, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.** en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.
Facultad de Derecho

Anexo 3

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los profesionales de la abogacía

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE
TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Entrevistado(a): Reli Jacinto Callata Vega

Cargo: Fiscal **Institución:** 3° fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

1.- Para usted: ¿Qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito y que es conexo al derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

Con la aplicación del derecho al libre tránsito no se vulneraría ningún derecho dado que estamos regidos a respetar normas y derechos de los demás como los derechos de uno mismo.

2.- Usted cree que: ¿El derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho de la huelga es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?

No es vulnerado por el derecho al libre tránsito porque la protesta pacífica o derecho a reunirse pacíficamente si bien son derechos primordiales de todas las personas tienen que cumplirse respetando los derechos de los demás y nadie puede ser privado de reunirse pacíficamente y sin armas, esto está contemplado en el Artículo 2 numeral 12 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derecho fundamental es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

3.- Usted cree, ¿El derecho fundamental conexo referido a la libertad es el libre tránsito este es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

Si, cuando el derecho a la huelga se tergiversa y se asocia este derecho con el bloqueo de vías, lo cual impide el libre tránsito.

4.- Para usted, en su opinión, ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?

Si, ya que al vulnerarse el derecho al libre tránsito se estaría vulnerando el derecho a la libertad de decidir a donde me desplazaré y cuando lo haré, vinculado a la decisión que pueda tomar en ese momento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

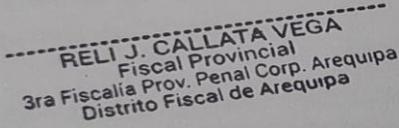
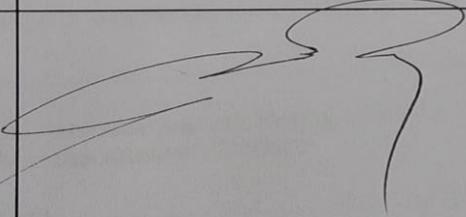
Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

5.- Para usted: ¿Con respecto al derecho de la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

Evidentemente que el derecho a la huelga. Es imprescindible el derecho a la huelga ya que es el puente de conexión con las autoridades a cargo de las empresas o al tratarse del mismo estado, por tanto, quien debe garantizar la seguridad ciudadana es el estado a través de la policía nacional.

6.- ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

En principio los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro, considero que, es necesario ponderar los derechos frente a las situaciones que puedan presentarse y por lo tanto el derecho que debe primar es el derecho a la huelga.

SELLO	FIRMA
	

Anexo 4
Instrumento de investigación
GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los profesionales de la abogacía

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE
TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Entrevistado(a): Juan Carlos Tapia Lozano

Cargo: Fiscal adjunto **Institución:** fiscalía civil y familia de Paucarpata

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa metropolitana, 2022.

1.- Para usted: ¿Qué derecho se vulnera con la aplicación al derecho al libre tránsito y que es conexo al derecho de la huelga, Arequipa metropolitana, 2022?

Desde mi punto de vista sería el derecho a reunirse pacíficamente.

2.- Usted cree: ¿Que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho de la huelga es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa metropolitana, 2022?

El derecho a reunirse pacíficamente si es vulnerado por el derecho al libre tránsito, por lo tanto, el estado no solo tiene la obligación de proteger las reuniones pacíficas, sino que también debe tomar medidas para facilitarlas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derecho fundamental es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

3.- Usted cree que, ¿El derecho fundamental conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad, este mismo es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa metropolitana, 2022?

En mi opinión el derecho al libre tránsito si es vulnerado por el derecho a la huelga y se percibe cuando los protestantes cierran las vías, evitando así la libertad de movilizarse libremente por las calles.

4.- Para usted, en su opinión, ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa Metropolitana, 2022?

Me parece que sería al revés, el derecho al libre tránsito sería un derecho conexo al derecho a la libertad o autodeterminación. Hay muchos derechos que no son enumerados taxativamente, pero que van siendo reconocidos por estar vinculados íntimamente con la dignidad humana.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

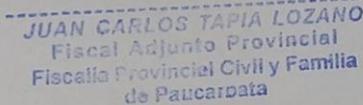
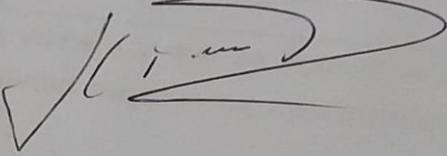
5.- Para usted: ¿Con respecto al derecho de la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

Debería analizarse en cada situación, no todos los supuestos son iguales, y la violencia no puede justificarse en forma alguna, por lo tanto, considero que ambos

derechos deben coexistir, a cada uno se le debe dar la importancia debida en el tiempo y lugar adecuado.

6.- ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

Es muy difícil tomar un partido, decidir cuál debe primar por el simple hecho que son derechos que ocupan una misma categoría, son igual de fundamentales.

SELLO	FIRMA
	

Anexo 5
Instrumento de investigación
GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los profesionales de la abogacía litigantes

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE
TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Entrevistado(a): José Ernesto Linares Márquez

Cargo: Abogado

Institución: particular

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

1.- Para usted: ¿Qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

No se estaría vulnerando ningún derecho porque los dos son derechos consagrados y por lo tanto ambos tienen que ser respetados por igual.

2.- Usted cree que: ¿El derecho a reunirse pacíficamente es vulnerado por el derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

El derecho a reunirse pacíficamente no es vulnerado por el derecho al libre tránsito, porque el ser humano es un ser de relación y desenvuelve su existencia dentro de un grupo social y tiene una conducta sociable, una de las manifestaciones de esta conducta sociable del ser humano está dada por el acto de reunirse, por diferentes motivos e intereses, pero pacíficamente, es decir, sin armas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derecho fundamental es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho a la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

3.- Usted cree, ¿El derecho fundamenta vulnerado que es conexo al derecho al libre tránsito es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

Considero que, dados ciertos antecedentes en los que a través del ejercicio del “derecho a huelga” se impide la circulación de vehículos, se estaría vulnerando también el derecho al trabajo, por ejemplo, de aquellos que prestan el servicio de taxi o transporte público.

4.- Para usted, en su opinión, ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa Metropolitana, 2022?

Podría considerarse vulnerado el derecho a la libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

5.- Para usted: ¿Con respecto al derecho de la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

Considero que, debería analizarse en cada situación, no todos los supuestos son iguales, y la violencia no puede justificarse de forma alguna, menos la vulneración

al bien más protegido, la vida. sin embargo, por tratarse de conseguir una mejor vida en común debe primar el derecho a la huelga para tal, se deben tomar las medidas pertinentes.

6.- ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

El derecho a la huelga y el derecho a transitar libremente son derechos fundamentales reconocidos por la constitución, pero de acuerdo al contexto socio económico que se atraviesa, el derecho a la huelga se ejerce con mayor o menor ímpetu, y especialmente con manifestaciones que avanzan sobre espacios públicos y que afectan el derecho a la libre circulación. Sin embargo, al ser la huelga una medida de presión para que el gobierno, con el fin de satisfacer las necesidades de todas las personas en lo general. por lo que, debe primar el derecho a la huelga.

SELLO	FIRMA
	 <p data-bbox="941 1422 1300 1556">José E. Linares Márquez ABOGADO C.A.A. 11766</p>

Anexo 6
Instrumento de investigación
GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los profesionales de la abogacía

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE
TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Entrevistado(a): Cecilia Ampuero Riega

Cargo: Fiscal provincial **Institución:** 3ra fiscalía provincial de prevención del delito - Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho de la huelga en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

1.- Para usted: ¿Qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?

Su propia naturaleza hace visualizar que no hay vulneración de derechos por ser derechos fundamentales.

2.- Usted cree que: ¿El derecho a reunirse pacíficamente es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa metropolitana, 2022?

Por lo que se puede entender por derecho de reunión, es el derecho que tienen las personas humanas para unirse, juntarse o congregarse en un espacio determinado, de forma concertada, pacífica y sin armas, con diversas finalidades u objetivos lícitos. Por tanto, no es vulnerado el derecho a reunirse pacíficamente con el ejercicio del derecho al libre tránsito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derecho fundamental es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

3.- Usted cree, ¿El derecho fundamental vulnerado que es conexo al derecho al libre tránsito es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa metropolitana, 2022?

Si es vulnerado el derecho al libre tránsito porque no se cumple con los requisitos que deben de cumplir las huelgas, no deben poner obstáculos en las vías de tránsito y es lo primero que hacen los señores huelguistas, vulnerando de este modo el derecho a la libertad de transitar.

4.- Para usted, en su opinión, ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho de la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?

Si, se estaría vulnerando el derecho a la libertad, porque todo ciudadano es libre de elegir que hacer, a qué lugar ir y por donde ir, sin que haya obstáculos en las vías ya que tenemos el goce del derecho al libre tránsito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

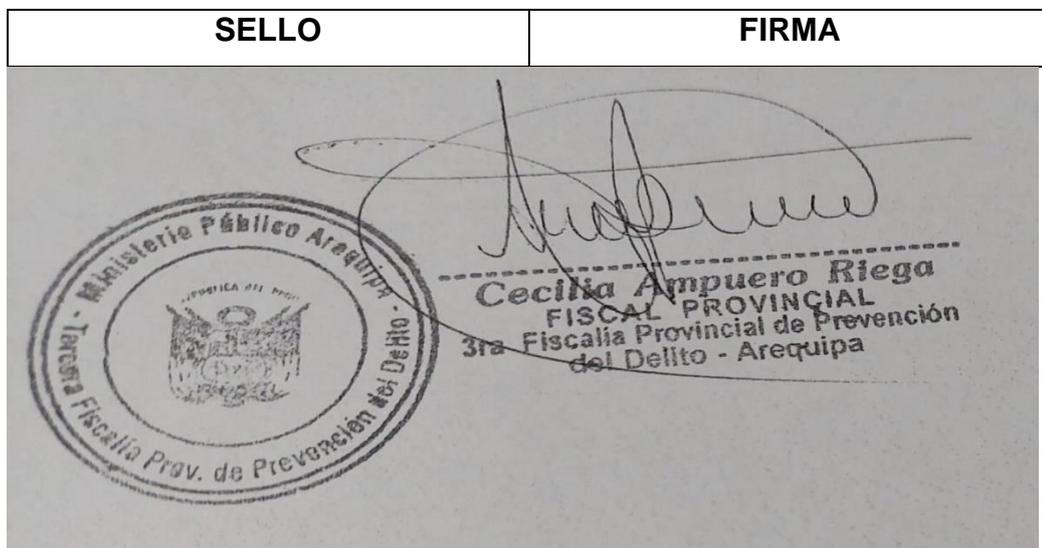
Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

5.- Para usted: ¿Con respecto al derecho de la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

Se han dado caso en que el derecho fundamental al libre tránsito cede su prevalencia, en ciertos casos debidamente justificados y por razones de orden público, por tanto, la prioridad la tendría el derecho a la huelga.

6.- ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

La razón más explícita es que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito son derechos fundamentales, constitucionales que tenemos todas las personas, por lo tanto, son las personas quienes deben hacer valer sus derechos respetando el derecho de los demás. Desde mi punto de vista el derecho a la huelga es el que debe primar.



Anexo 7

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los profesionales de la abogacía litigantes

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Entrevistado(a): Johanna Zoraida Portillo Málaga

Cargo: Abogado

Institución: particular

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar qué derecho se vulnera con la aplicación del derecho a reunirse pacíficamente en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

1.- Para usted: ¿Qué derecho se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?

Se vulnera el derecho a reunirse pacíficamente.

2.- Usted cree que: ¿El derecho a reunirse pacíficamente es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?

Si se vulnera el derecho a reunirse pacíficamente con el ejercicio del derecho al libre tránsito, si bien es cierto hay derecho a reunirse, pero en forma pacífica. Lo pacífico es lo opuesto a la violencia. No hay derecho a reunirse para fines violentos. el derecho reunirse en lugares públicos como son las vías de tránsito que son por lo lugares que tiene que desplazarse los protestantes, no pueden privarnos porque nos estarían vulnerando el derecho de reunirse pacíficamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derecho es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

3.- Usted cree, ¿El derecho fundamental conexo referido a la libertad es el libre tránsito, este es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

Si es vulnerado el derecho a la libertad de transitar, esto se da con los bloqueos de las vías, causando que las personas no puedan desplazarse libremente.

4.- Para usted, en su opinión, ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?

Mi opinión es que el derecho a la libertad como el derecho al libre tránsito son vulnerados en ejercicio del derecho a la huelga.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

5.- Para usted: ¿Con respecto al derecho de la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

El derecho que debe primar es el derecho a la huelga, por lo que, es necesario que se cumplan con los requisitos que estipula la ley y el estado garantice la seguridad ciudadana.

6.- ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

La principal de las razones es que la Constitución se encuentra dentro de la jerarquía de las normas en la primera posición, es decir, que ninguna otra norma, aunque sea internacional, puede vulnerar los principios establecidos en la Constitución. todas las demás normas deben ser conformes y derivarán de la Constitución que es la norma suprema. Por tanto, hay dificultad para precisar qué derecho debe primar, sin embargo, considero que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga ya que no es constante.

SELLO	FIRMA
--------------	--------------



Johanna Portillo Málaga
 **ABOGADA**
C.A.A. 11758

Anexo 8
Instrumento de investigación
GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los profesionales de la abogacía litigantes

TÍTULO:
ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE
TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Entrevistado(a): Robin Gómez Corrales

Cargo: Abogado

Institución: particular

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar qué derecho se vulnera con la aplicación del derecho a reunirse pacíficamente en el marco del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.

1.- Para usted: ¿Qué derecho se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?

Considero que no hay vulneración de ningún derecho dado que es un derecho constitucional.

2.- Usted cree que: ¿El derecho a reunirse pacíficamente es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?

Considero que no, dado que el fin o el contenido del derecho a reunirse pacíficamente primero está garantizado por la constitución, aunado a ello que te puede reunir, desplazarte a cualquier lugar, pero siempre y cuando no alteres el orden público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derecho es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.

3.- Usted cree, ¿El derecho fundamental conexo referido a la libertad es el libre tránsito, este es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

Considero que el derecho a la huelga está sujeta a límites, como por ejemplo no destruir propiedad pública ni privada, por ende, se sobreentiende que puedes tener la total libertad de ejercer tu derecho a huelga, pero siempre y cuando no afectes el derecho de terceros. Por lo que, considero que no es vulnerado siempre y cuando tu respetes el derecho de los otros.

4.- Para usted, en su opinión, ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?

No, porque el derecho a la libertad y a la toma de decisiones no restringe el derecho al libre tránsito, en consecuencia, no se estaría vulnerando dicho derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

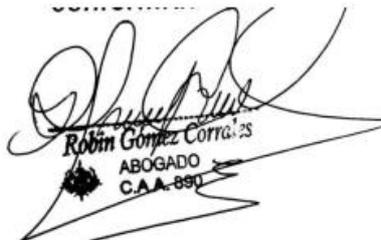
Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

5.- Para usted: ¿Con respecto al derecho a la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

Considero que las vías de tránsito público, sirven no solo para permitir el desplazamiento peatonal, sino para facilitar otros ámbitos de su autodeterminación o el ejercicio de una diversidad de derechos constitucionales (trabajo, salud, alimentación, descanso, etc.). Por tanto, no pueden ser restringidas por los particulares salvo que medie una justificación razonable. Desde mi punto de perspectiva los dos derechos son primordiales.

6.- ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?

Tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito se encuentran plasmados en una ley fundamental principal, por ende, ambos derechos son fundamentales para los ciudadanos, por lo tanto, es difícil decidir cual derecho debe primar por tratarse de derechos constitucionales.



Robin Gómez Corrales
ABOGADO
C.A.A. 890

ANEXO 9 BASE DE DATOS

Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados.

3.1. Descripción de los resultados

Descripción de resultados: técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia las opiniones versadas por los operadores de justicia, respecto al análisis jurídico de los derechos a la huelga y al libre tránsito, Arequipa metropolitana, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca *explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022*. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

Tabla 10

Respuesta de las autoridades encargadas a la 1ra pregunta

Pregunta 01: Para usted: ¿Qué derecho se vulnera con la aplicación al derecho al libre tránsito y que es conexo al derecho de la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?

Categoría: Derecho a la huelga.

Subcategoría: Análisis jurídico.

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Reli Callata Vega	Con la aplicación del derecho al libre tránsito no se vulneraría ningún derecho dado que estamos regidos a respetar normas y derechos de los demás como los derechos de uno mismo.
Entrevistado 2 Juan C. Tapia Lozano	Desde mi punto de vista sería el derecho a reunirse pacíficamente .
Entrevistado 3 José Linares Márquez	No se estaría vulnerando ningún derecho porque los dos son derechos consagrados y por lo tanto ambos tienen que ser respetados por igual.
Entrevistado 4 Cecilia Ampuero Riega	Su propia naturaleza hace visualizar que no hay vulneración de derechos por ser derechos fundamentales.

Entrevistado 5
Johanna Portillo Málaga

Se vulnera el **derecho a la reunirse pacíficamente pacífica.**

Entrevistado 6
Robin Gómez Corrales

Considero que **no hay vulneración de ningún derecho** dado que es un derecho constitucional.

Análisis de la primera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, (Portillo y Tapia) son claros y precisos al señalar que el derecho fundamental que se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, es el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga, sin embargo, para (Callata, Ampuero, Linares y Gómez) afirman que no hay vulneración de ningún derecho dado que son derechos constitucionales.

Tabla 11

Extracto y resumen de respuestas a la 1ra pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicadores	
Callata no se vulneraría ningún derecho dado que estamos regidos a respetar normas y derechos de los demás.....			
Tapia	derecho a reunirse pacíficamente.	los entrevistado refieren que el derecho vulnerado es el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga.	Derechos vulnerados	
Linares	No se estaría vulnerando ningún derecho porque los dos son derechos consagrados....			
Ampuero visualizar que no hay vulneración de derechos.....			
Portillo derecho a reunirse pacíficamente.			

Gómez no hay vulneración de ningún derecho...	La mayoría de entrevistados señala que no habría ninguna vulneración de derecho.	no Derecho vulnerado
-------	---	--	-------------------------

Descripción de la tabla 2: Se puede apreciar que, (portillo y Tapia) afirman que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga es vulnerado por el derecho al libre tránsito, sin embargo, (Callata, Ampuero, Linares y Gómez) precisan que no hay vulneración de ningún derecho.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 1** se plantea la segunda pregunta de investigación: ¿El derecho a reunirse pacíficamente es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los profesionales de la abogacía del sector.

Tabla 12

Respuesta de las autoridades encargadas a la 2da pregunta

Pregunta 2: ¿El derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho de la huelga es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?

Categoría: derecho a la huelga.

Subcategoría: análisis jurídico.

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Reli Callata Vega	No es vulnerado por el derecho al libre tránsito porque la protesta pacífica o derecho a reunirse pacíficamente si bien son derechos primordiales de todas las personas tienen que cumplirse respetando los derechos de los demás y nadie puede ser privado de reunirse pacíficamente y sin armas, esto está contemplado en el Artículo 2 numeral 12 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Entrevistado 1 Juan C. Tapia Lozano	El derecho a reunirse pacíficamente si es vulnerado por el derecho al libre tránsito , por lo tanto, el estado no solo tiene la obligación de proteger las reuniones pacíficas, sino que también debe tomar medidas para facilitarlas.
Entrevistado 3	El derecho a reunirse pacíficamente no es vulnerado por el derecho al libre tránsito, porque el ser humano es un ser de relación y desenvuelve

<p>José Linares Márquez</p>	<p>su existencia dentro de un grupo social y tiene una conducta sociable, una de las manifestaciones de esta conducta sociable del ser humano está dada por el acto de reunirse, por diferentes motivos e intereses, pero pacíficamente, es decir, sin armas.</p>
<p>Entrevistado 4 Cecilia Ampuero Riega</p>	<p>Por lo que se puede entender por derecho de reunión, es el derecho que tienen las personas humanas para unirse, juntarse o congregarse en un espacio determinado, de forma concertada, pacífica y sin armas, con diversas finalidades u objetivos lícitos. Por tanto, no es vulnerado el derecho a reunirse pacíficamente con el ejercicio del derecho al libre tránsito.</p>
<p>Entrevistado 5 Johanna Portillo Málaga</p>	<p>Si se vulnera el derecho a reunirse pacíficamente con el ejercicio del derecho al libre tránsito, si bien es cierto hay derecho a reunirse, pero en forma pacífica. Lo pacífico es lo opuesto a la violencia. No hay derecho a reunirse para fines violentos. el derecho reunirse en lugares públicos como son las vías de tránsito que son por lo lugares que tiene que desplazarse los protestantes, no pueden privarnos porque nos estarían vulnerando el derecho de reunirse pacíficamente.</p>
<p>Entrevistado 6 Robin Gómez Corrales</p>	<p>Considero que no, dado que el fin o el contenido del derecho a reunirse pacíficamente primero está garantizado por la constitución, aunado a ello que te puede reunir, desplazarte a cualquier lugar, pero siempre y cuando no alteres el orden público.</p>

Análisis de la segunda pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, dos de los entrevistados (Portillo y Tapia) señala que el derecho a reunirse pacíficamente es un derecho de todas las personas, este derecho si es vulnerado con el ejercicio del derecho al libre tránsito, si bien es cierto que hay derecho a reunirse, pero en forma pacífica, concertada y sin armas, por lo tanto, el estado no solo tiene la obligación de proteger las reuniones pacificas, sino que también debe tomar medidas para facilitarlas. Asimismo, se encuentra que la mayoría de entrevistados considera que no hay vulneración del derecho a reunirse pacíficamente por el derecho al libre tránsito, dado que el fin o el contenido del derecho a reunirse pacíficamente primero está garantizado por la constitución.

Tabla 13

Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	indicadores
Callata	No es vulnerado, tienen que cumplirse respetando los derechos de los demás ...		
Tapia	Si es vulnerado, y el estado tiene la obligación de garantizarlo.....		
Linaresno es vulnerado por el derecho al libre tránsito, porque el ser humano es un ser de relación y desenvuelve su existencia dentro de un grupo social ...	En conclusión, dos de los entrevistado menciona que, si es vulnerado el derecho a reunirse pacíficamente conexo al derecho a la huelga, por el derecho al libre tránsito.	Derecho vulnerado
Ampuero	... no es vulnerado el derecho a reunirse pacíficamente con el ejercicio del derecho al libre tránsito. ...		
Portilla	Si se vulnera el derecho a reunirse pacíficamente con el ejercicio del derecho al libre tránsito, si bien es cierto hay derecho a reunirse, pero en forma pacífica.		
Gómez	Considero que no, dado que el fin o el contenido del derecho a reunirse pacíficamente primero está garantizado por la constitución...	en cuanto a la mayoría de los entrevistados percibe que no hay vulneración de dicho derecho.	no Derecho vulnerado

Descripción de la tabla 4: Se puede apreciar que, la mayoría de los entrevistados consideran que el derecho a reunirse pacíficamente conexo al derecho a la huelga no es vulnerado por el derecho a al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, asimismo señalan que el ser humano es un ser de relación y no puede ser privado a reunirse pacíficamente, pero sin armas, mientras tanto, (Portillo y Tapia) consideran que si hay vulneración del derecho a reunirse pacíficamente aunque esté garantizado por la constitución.

Tabla 14

resultados del objetivo específico 1

preguntas	Derecho vulnerado	Derecho no vulnerado
¿Qué derecho conexo al derecho a la huelga se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?	Cabe señalar que para dos entrevistados el derecho conexo al derecho a la huelga que se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito es el derecho a reunirse pacíficamente.	Se puede apreciar que para la mayoría de entrevistados no hay vulneración de derechos.
¿El derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga es vulnerado por el derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022?	Es preciso conocer que dos de los entrevistados considera que, el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga si es vulnerado por el derecho al libre tránsito.	Se puede apreciar que para la mayoría de entrevistado no hay vulneración de derechos.
Resultados del objetivo específico1	En consecuencia, algunos de los entrevistados coinciden en que el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga si es vulnerado por el derecho al libre tránsito.	Es importante señalar que en su mayoría los entrevistados consideran que no hay vulneración de ningún derecho.

Descripción de la tabla 5: se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia, estos han percibido el análisis jurídico de los derechos a la huelga y al libre tránsito, Arequipa metropolitana, Cabe señalar que algunos de los entrevistados señala que, el derecho vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito es el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga, sin embargo la mayoría de entrevistados señalan que no se vulnera dicho derecho, dado que el fin o el contenido del derecho a reunirse pacíficamente primero está garantizado por la constitución.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 2** que consiste en *explicar qué derecho es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho a la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022*. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la tercera pregunta: ¿El derecho fundamental conexo al libre tránsito es el derecho a la libertad, este mismo es vulnerado con la aplicación del derecho a la huelga Arequipa Metropolitana, 2022?

Tabla 15

Respuesta de las autoridades encargadas a la 3ra pregunta

Pregunta 3: ¿El derecho fundamental conexo al libre tránsito es el derecho a la libertad, este mismo es vulnerado con la aplicación del derecho de la huelga Arequipa Metropolitana, 2022?	
Categoría: derecho al libre tránsito Subcategorías: procedimiento normativo	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Callata Vega	Si, cuando el derecho a la huelga se tergiversa y se asocia este derecho con el bloqueo de vías , lo cual impide el libre tránsito.
Entrevistado 2 Tapia Lozano	En mi opinión el derecho al libre tránsito si es vulnerado por el derecho a la huelga y se percibe cuando los protestantes cierran las vías , evitando así la libertad de movilizarse libremente por las calles.
Entrevistado 3 Linares Márquez	Considero que, dados ciertos antecedentes en los que a través del ejercicio del “derecho a huelga” se impide la circulación de vehículos, se estaría vulnerando también el derecho al trabajo , por ejemplo, de aquellos que prestan el servicio de taxi o transporte público.
Entrevistado 4 Cecilia Ampuero Riega	Si es vulnerado el derecho al libre tránsito porque no se cumple con los requisitos que deben de cumplir las huelgas , no deben poner obstáculos en las vías de tránsito y es lo primero que hacen los señores huelguistas, vulnerando de este modo el derecho a la libertad de transitar.
Entrevistado 5 Johanna Portillo Málaga	Si es vulnerado el derecho a la libertad de transitar , esto se da con los bloqueos de las vías, causando que las personas no puedan desplazarse libremente.
Entrevistado 6 Robin Gómez Corrales	Considero que el derecho a la huelga está sujeta a límites, como por ejemplo no destruir propiedad pública ni privada, por ende, se sobrentiende que puedes tener la total libertad de ejercer tu derecho a huelga, pero siempre y cuando no afectes el derecho de terceros. Por lo que, considero que no es vulnerado siempre y cuando tu respetes el derecho de los otros .

Análisis de la tercera pregunta

En este caso cinco de los entrevistados han señalado que si es vulnerado el derecho a transitar libremente con la aplicación del derecho a la huelga Arequipa metropolitana, Asimismo, Callata, Linares, Ampuero y Portillo indican que este derecho al libre tránsito se vulnera con el bloqueo de las vías, poniendo obstáculos que impiden transitar libremente, cabe señalar que para Linares también se vulnera derecho al trabajo, para lo cual nos da un ejemplo, (aquellos que prestan el servicio de taxi o transporte público). Es preciso recalcar que el derecho al libre tránsito si

es vulnerado por el derecho a la huelga en Arequipa metropolitana. Sin embargo, Gómez, considera que no es vulnerado dicho derecho siempre y cuando se respete el derecho de los otros.

Tabla 16

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	indicadores
Callata	Si, cuando el derecho a la huelga se tergiversa y se asocia este derecho con el bloqueo de vías		
Tapia	... derecho al libre tránsito si es vulnerado por el derecho a la huelga y se percibe cuando los protestantes cierran las vías....		
Linares	... través del ejercicio del “derecho a huelga” se impide la circulación de vehículos, se estaría vulnerando también el derecho al trabajo...	Cinco de los entrevistados consideran que el derecho conexo referido a la libertad es el derecho al libre tránsito si son vulnerado por el derecho a la huelga.	Derecho vulnerado
Ampuero	Si es vulnerado el derecho al libre tránsito porque no se cumple con los requisitos que deben de cumplir las huelgas, ...		
Portillo	Si es vulnerado el derecho a la libertad de transitar, esto se da con los bloqueos de las vías, ...		
Gómez considero que no es vulnerado siempre y cuando tu respetes el derecho de los otros.	El entrevistado Gómez señala que no existe vulneración de derechos.	Derecho no vulnerado

Descripción de la tabla 7: Se puede apreciar que, la mayoría de los entrevistados han señalado que existe la vulneración del derecho conexo referido a la libertad el derecho al libre tránsito con el ejercicio del derecho a la huelga, sin embargo, para Linares también se vulnera el derecho al trabajo para lo cual menciona (aquellos que prestan el servicio de taxi o transporte público). Asimismo,

Gomes, menciona que no hay vulneración del derecho al libre tránsito por el derecho a la huelga.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 2** se plantea la cuarta pregunta de investigación: ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia que son los profesionales de la abogacía.

Tabla 17

Respuesta de las autoridades encargadas a la 4ta pregunta

Pregunta 4: ¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?
Categoría: libre tránsito
Subcategoría: derecho vulnerado

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Callata Vega	Si, ya que al vulnerarse el derecho al libre tránsito se estaría vulnerando el derecho a la libertad se me estaría privando la libertad de desplazarme y cuando lo haré, vinculado a la decisión que pueda tomar en ese momento.
Entrevistado 2 Tapia Lozano	Me parece que sería al revés, el derecho al libre tránsito sería un derecho conexo al derecho a la libertad o autodeterminación. Hay muchos derechos que no son enumerados taxativamente, pero que van siendo reconocidos por estar vinculados íntimamente con la dignidad humana.
Entrevistado 2 Linares Márquez	Podría considerarse vulnerado el derecho a la libertad.
Entrevistado 3 Ampuero Riega	Si, se estaría vulnerando el derecho a la libertad , porque todo ciudadano es libre de elegir que hacer, a qué lugar ir y por donde ir, sin que haya obstáculos en las vías ya que tenemos el goce del derecho al libre tránsito.
Entrevistado 4 Portillo Málaga	Mi opinión es que el derecho a la libertad como el derecho al libre tránsito son vulnerados en ejercicio del derecho a la huelga.
Entrevistado 5 Gómez Corrales	No, porque el derecho a la libertad no restringe el derecho al libre tránsito , en consecuencia, no se estaría vulnerando dicho derecho.

Análisis de la cuarta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la cuarta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta se encuentra íntimamente ligada a la anterior en cuanto a la vulneración del derecho conexo al derecho al libre tránsito que es el derecho a la libertad Arequipa metropolitana, 2022. En consecuencia, se puede decir que cuatro de los entrevistados consideran que, si se vulnera el derecho a la libertad, Gómez considera que no se vulnera dicho derecho porque el derecho a la libertad no restringe el derecho al libre tránsito, en consecuencia, no se estaría vulnerando ningún derecho, mientras que Tapia no se pronuncia respecto a la pregunta.

Tabla 18

Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	indicadores
Callata	Si, ya que el vulnerarse el derecho al libre tránsito se estaría vulnerando el derecho a la libertad.....		
Tapiaparece que sería al revés, el derecho al libre tránsito sería un derecho conexo al derecho a la libertad	El derecho a la libertad, el derecho al libre tránsito si son vulnerados con el ejercicio al derecho a la huelga.	Vulneración del derecho
Linares	...vulnerado el derecho a la libertad,.....		
Ampuero	Si, se estaría vulnerando el derecho a la libertad, ...		
Portillo	..derecho a la libertad como el derecho al libre tránsito son vulnerados.....		
Gómez	No, porque el derecho a la libertad no restringe el derecho al libre tránsito...	El entrevistado Gómez señala que no existe vulneración de derechos, asimismo, Tapia considera que sería al revés, el derecho al libre tránsito sería un derecho conexo al derecho a la libertad.	no Derecho

Descripción de la tabla 9: Se puede apreciar que, la mayoría de los entrevistados coinciden con que existen derechos vulnerados así como el derecho al libre tránsito y el derecho a la libertad con la aplicación del derecho a la huelga,

Arequipa metropolitana, cuatro de los entrevistados coinciden en que si se vulnera el derecho al libre tránsito y el derecho a la libertad con el ejercicio del derecho a la huelga, por otra parte, Gómez considera que no se vulnera dicho derecho porque el derecho a la libertad no restringe el derecho al libre tránsito. Asimismo, Tapia considera que sería al revés, el derecho al libre tránsito sería un derecho conexo al derecho a la libertad y no precisa en la pregunta.

Tabla 19

resultados del objetivo específico 2

preguntas	Derecho vulnerado	Derecho no vulnerado
¿El derecho fundamental vulnerado que es conexo al derecho al libre tránsito es vulnerado con la aplicación del derecho a la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022?	Cabe señalar que la mayor parte de los entrevistados refieren que el derecho vulnerado es el derecho a la libertad el mismo que es conexo al derecho al libre tránsito, otra posición indica que sería al revés, el derecho al libre tránsito sería un derecho conexo al derecho a la libertad	Uno de los entrevistados señala que no habría ninguna vulneración de derecho
¿El derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito sería el derecho a la libertad, Arequipa metropolitana, 2022?	Para la mayoría de los entrevistados el derecho a la huelga si estaría vulnerando el derecho a la libertad el mismo que es conexo al derecho al libre tránsito.	Del mismo modo considera que no hay vulneración de dicho derecho
Resultados del objetivo específico 2	Concluyendo que la mayoría de entrevistados refieren que el derecho vulnerado y que es conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad.	En efecto para el entrevistado no se estaría vulnerando ningún derecho

Descripción de la tabla 10: Se puede apreciar que cuatro de los entrevistados coinciden con que el derecho fundamental que se vulnera y que es conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad, con el ejercicio del derecho a la huelga, Arequipa metropolitana, estos dos derechos, el derecho a la libertad y el derecho al libre tránsito son afectados con el ejercicio del derecho a la huelga, por otro lado, Gómez señala que no se vulnera ningún derecho. Y Tapia considera que sería al revés, el derecho al libre tránsito sería un derecho conexo al derecho a la libertad y no precisa en la pregunta.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consiste en *explicar que contingencia práctica hay entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana*. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la quinta pregunta: ¿Con respecto al derecho a la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar?

Tabla 20

Respuesta de las autoridades encargadas a la 5ta pregunta

Pregunta 5: ¿Con respecto al derecho a la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?	
Categoría: derecho al libre tránsito	
Subcategorías: procedimiento normativo	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Callata Vega	Evidentemente que el derecho a la huelga. Es imprescindible el derecho a la huelga ya que es el puente de conexión con las autoridades a cargo de las empresas o al tratarse del mismo estado, por tanto, quien debe garantizar la seguridad ciudadana es el estado a través de la policía nacional.
Entrevistado 2 Tapia Lozano	Debería analizarse en cada situación, no todos los supuestos son iguales, y la violencia no puede justificarse en forma alguna, por lo tanto, considero que ambos derechos deben coexistir , a cada uno se le debe dar la importancia debida en el tiempo y lugar adecuado.
Entrevistado 3 Linares Márquez	Considero que, debería analizarse en cada situación, no todos los supuestos son iguales, y la violencia no puede justificarse de forma alguna, menos la vulneración al bien más protegido, la vida, sin embargo, por tratarse de conseguir una mejor vida en común debe primar el derecho a la huelga para tal, se deben tomar las medidas pertinentes.
Entrevistado 4 Cecilia Ampuero Riega	Se han dado caso en que el derecho fundamental al libre tránsito cede su prevalencia, en ciertos casos debidamente justificados y por razones de orden público, por tanto, la prioridad la tendría el derecho a la huelga.
Entrevistado 5 Johanna Portillo Málaga	El derecho que debe primar es el derecho a la huelga , por lo que, es necesario que se cumplan con los requisitos que estipula la ley y el estado garantice la seguridad ciudadana.
Entrevistado 6 Robin Gómez Corrales	Considero que las vías de tránsito público, sirven no solo para permitir el desplazamiento peatonal, sino para facilitar otros ámbitos de su autodeterminación o el ejercicio de una diversidad de derechos constitucionales (trabajo, salud, alimentación, descanso, etc.). Por tanto, no pueden ser restringidas por los particulares salvo que medie una justificación

razonable. Desde mi punto de perspectiva **los dos derechos son primordiales.**

Análisis de la quinta pregunta

En este caso la mayoría de los entrevistados han señalado que, ante una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, sin embargo, (Tapia y Gómez) señalan que los dos derechos son primordiales.

Tabla 21

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	indicadores
Callata	Evidentemente que el derecho al libre tránsito,		
Tapiaconsidero que ambos derechos deben coexistir, a cada uno se le debe dar la importancia debida en el tiempo y lugar adecuado	Cabe señalar que mayoría de los entrevistados consideran que, ante una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, el derecho que debe primar es el derecho a la huelga.	Derecho que debe primar
Linares debe primar el derecho a la huelga.		
Ampuero	... la prioridad la tendría el derecho a la huelga.		
Portillo	El derecho que debe primar es el derecho a la huelga		
Gómez los dos derechos son primordiales.	dos de los entrevistado señala que los dos derechos son primordiales.	Derecho que no debe primar

Descripción de la tabla 12: Se puede apreciar que, la mayoría de los entrevistados han señalado que, ante una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, el derecho que debe primar es el derecho a la huelga.

Sin embargo, dos de los entrevistado (Tapia y Gómez) señala que los dos derechos son primordiales.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 3** se plantea la sexta pregunta de investigación: ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia que son los profesionales de la abogacía.

Tabla 22

Respuesta de las autoridades encargadas a la 6ta pregunta

Pregunta 6: ¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho de la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podamos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?
Categoría: libre tránsito
Subcategoría: derecho vulnerado

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Callata Vega	En principio los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro, considero que, es necesario ponderar los derechos frente a las situaciones que puedan presentarse y por lo tanto el derecho que debe primar es el derecho a la huelga.
Entrevistado 2 Tapia Lozano	Es muy difícil tomar un partido, decidir cuál debe primar por el simple hecho que son derechos que ocupan una misma categoría, son igual de fundamentales. El derecho a la huelga y el derecho a transitar libremente son derechos fundamentales reconocidos por la constitución, pero de acuerdo al contexto socio económico que se atraviesa, el derecho a la huelga se ejerce con mayor o menor ímpetu, y especialmente con manifestaciones que avanzan sobre espacios públicos y que afectan el derecho a la libre circulación. Sin embargo, al ser la huelga una medida de presión para que el gobierno, con el fin de satisfacer las necesidades de todas las personas en lo general. por lo que, debe primar el derecho a la huelga.
Entrevistado 3 Linares Márquez	La razón más explícita es que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito son derechos fundamentales, constitucionales que tenemos todas las personas, por lo tanto, son las personas quienes deben hacer valer sus derechos respetando el derecho de los demás, considero que el derecho a la huelga debe primar.
Entrevistado 4 Ampuero Riega	La principal de las razones es que la Constitución se encuentra dentro de la jerarquía de las normas en la primera posición, es decir, que ninguna otra norma, aunque sea internacional, puede vulnerar los principios establecidos en la Constitución. todas las demás normas deben ser conformes y derivarán de la Constitución que es la norma suprema. Por
Entrevistado 5 Portillo Málaga	

tanto, hay dificultad para precisar qué derecho debe primar, sin embargo, considero que el derecho que debe **primar es el derecho a la huelga** ya que no es constante.

Entrevistado 6 Tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito se encuentran plasmados en una ley fundamental principal, por ende, **ambos derechos son fundamentales para** los ciudadanos, por lo tanto, es difícil decidir cual derecho debe primar por **tratarse de derechos constitucionales**.

Análisis de la sexta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta se encuentra íntimamente ligada a la anterior en cuanto a las razones que genera una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podemos decidir cuál de estos dos debe primar, En consecuencia, se puede decir que, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la razón por la que no se puede decidir cuál de estos derechos debe primar es que se trata de dos derechos fundamentales, constitucionales, sin embargo, consideran que el derecho a la huelga es el que debe primar asimismo, señalan que los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro. por lo tanto, los entrevistados (Gómez y Tapia) hacen mención que ambos derechos son primordiales, es decir, ponen a los dos derechos en un solo plano.

Tabla 23

Extracto y resumen de respuestas a la 6ta pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	Indicadores
Callata los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro,debe primar el derecho a la huelga.	En consecuencia, la mayoría de los entrevistados coinciden en que la razón por la que no se puede decidir cuál de estos derechos debe primar es que se trata de dos derechos	Derecho que debe
Tapiason derechos que ocupan una misma categoría, son igual de fundamentales.		

		fundamentales, constitucionales.	
Linares	El derecho a la huelga y el derecho a transitar libremente son derechos fundamentales reconocidos por la constitución,y debe primar el derecho a la huelga		
Ampuero	La razón más explícita es que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito son derechos fundamentales, constitucionales.....debe primar el derecho a la huelga.		
Portillo	La razón es que la Constitución se encuentra dentro de la jerarquía de las normas en la primera posición.....debe primar el derecho a la huelga		
Gómez tratarse de derechos constitucionales... ambos son primordiales.	Asimismo, tenemos que la mayoría de los entrevistados señala que los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro, por lo tanto, debe primar el derecho a la huelga.	Derecho que no debe primar

Descripción de la tabla 14: Se puede apreciar que, la mayoría de los entrevistados coinciden con que la razón por la que no se puede decidir cuál de estos derechos debe primar es que se trata de dos derechos fundamentales, constitucionales asimismo la mayoría de los entrevistados señala que los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro por tanto, debe primar el derecho a la huelga, por otro lado dos de los entrevistados consideran que ambos derechos deben coexistir y que están en un mismo plano.

Tabla 24

resultados del objetivo específico 3

preguntas	Derecho que debe primar	Derecho que no debe primar
¿Con respecto al derecho a la huelga y el libre tránsito, ante una contingencia cual de estos dos	En primer lugar, se observar que la mayoría de los entrevistados consideran que, el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, Por otro lado, dos de los	La mayoría de entrevistados señala que no debe primar es el derecho al libre tránsito.

derechos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?	entrevistado señala que los dos derechos son primordiales.
¿Qué razones genera una contingencia entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito, para lo cual no podemos decidir cuál de estos dos debe primar, Arequipa metropolitana, 2022?	Se precisa que la mayoría de los entrevistados coinciden en que la razón por la que no se puede decidir cuál de estos derechos debe primar es porque se trata de dos derechos fundamentales, constitucionales, asimismo, consideran que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga.
Resultados del objetivo específico 3	La mayoría de entrevistados señalan que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, por el otro lado, dos de los entrevistados coinciden con que ambos derechos son primordiales y no se puede elegir uno.

Descripción de la tabla 15: Se puede apreciar que dos de los entrevistados señalan que no se vulnera ningún derecho y que los dos derechos son primordiales. Asimismo, Se precisa que la mayoría de los entrevistados coinciden en que la razón por la que no se puede decidir cuál de estos derechos debe primar es porque se trata de dos derechos fundamentales, constitucionales, asimismo, consideran que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga.

Compendio de la técnica de investigación: la entrevista

Tabla 25

Compendio de las entrevistas

Objetivos específico1	Derecho vulnerado.	Derecho no vulnerado.
Explicar qué derecho fundamental se vulnera con la aplicación del derecho al libre tránsito, Arequipa Metropolitana, 2022.	Se toma en consideración que dos de los entrevistados señala que el derecho vulnerado y que es conexo al derecho a la huelga es el derecho a reunirse pacíficamente.	Cabe señalar que la mayoría de los entrevistado considera que no se estaría vulnerando ningún derecho.

Objetivos específico2	Derecho vulnerado.	Derecho no vulnerado.
Explicar qué derecho es vulnerado con la aplicación del derecho al libre tránsito en el marco del derecho a la huelga, Arequipa Metropolitana, 2022.	Se puede precisar que la mayoría de entrevistados refieren que el derecho vulnerado y que es conexo al derecho al libre tránsito es el derecho a la libertad.	Se observa que uno de los entrevistado señala que no se estaría vulnerando ningún derecho
Objetivos específico3	Derecho que debe primar.	Derecho que no debe primar
Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.	Se concretiza que la mayoría de entrevistados refieren que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga. por otro lado, dos de los entrevistados menciona que los dos derechos son primordiales.	Considerando que uno de los entrevistados señala que los derechos no son absolutos y el derecho de uno termina cuando comienza el derecho del otro.
Resultado parcial	Finalmente tenemos como resultado una postura que indica que si es vulnerado el derecho a reunirse pacíficamente como también el derecho a la libertad que es conexo al derecho al libre tránsito. Asimismo, se concluye con que la mayoría de entrevistados indican que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, sin embargo, otra de las premisas que los dos derechos son primordiales.	Se observa que un entrevistado señala que no se estaría vulnerando ningún derecho y el otro que los derechos no son absolutos

Interpretación de la tabla 16: En la tabla se observa un compendio general de la técnica denominada la entrevista donde se puede visualizar los resultados de los tres objetivos propuestos en este presente trabajo de investigación. Donde se puede deducir que la mayoría de los operadores de justicia han coincidido en sus respuestas, en cuanto al objetivo específico 1 dos de los entrevistados refieren que el derecho vulnerado es el derecho a reunirse pacíficamente que es conexo al derecho a la huelga, asimismo tenemos que, la mayoría de entrevistados señalan que no se estaría vulnerando ningún derecho. En cuanto al objetivo específico 2 el derecho vulnerado es el derecho a la libertad. En tanto que, un entrevistado señala que no se estaría vulnerando ningún derecho. Finalmente, en el objetivo específico 3 La mayoría de entrevistados refieren que el derecho que debe primar es el derecho a la huelga, por otro lado, dos de los entrevistados considera que los dos

derechos son primordiales. Así mismo tenemos que la mayoría de entrevistados señalan que la razón por la que no se puede decir cual debe primar es que se trata de dos derechos fundamentales.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Edy Leonardo Riveros Tolentino

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Gladys Silvia Maldonado Caytano**, identificado con DNI N° **42730124** alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a mi petición:

Arequipa, 10 de mayo de 2022

Gladys Silvia Maldonado Caytano

DNI: 42730124



Anexo 10
Instrumento de investigación
**GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA**

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA HUELGA Y AL LIBRE
TRÁNSITO, AREQUIPA METROPOLITANA, 2022.

Autor(a) de libro o revista jurídica: Pereyra, M. A.

Título del libro o revista jurídica: Universidad siglo 21

Año: 2020.

Edición: 70

Tomo: 1

Editorial: Scielo

País de origen: Costa Rica

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.

AUTOR	AÑO	PÁG	CITA	INTERPRETACIÓN
Melina Andrea Pereyra.	2020	4	La Constitución Nacional reconoce ambos derechos a las personas, por lo tanto, tienen que poder convivir, no se puede dar prioridad a uno sobre el otro ya que ambos son legítimos y necesarios para la vida en democracia de una sociedad.	Para la autora <u>ambos derechos tienen que poder convivir</u> , no se puede dar prioridad a uno sobre el otro. estos son necesarios porque si uno de ellos prima se afectaría los otros derechos.
Milton Trillo Aldacor.	2019	43	En opinión de este autor no se trata de hostigar derechos ni de castigarlos, se trata de evitar que ciertos sectores de la ciudadanía amparados en el ejercicio del derecho a huelga y de libertad de expresión, para reclamar demandas no atendidas, no avasallen el derecho de otros impidiendo arbitrariamente el derecho a circular libremente . Es importante impedir que se cometan delitos y son los dirigentes los que tienen que doblegar esfuerzos para revertir este conflicto y sosegar esta problemática para que no siga avanzando.	Para el autor se trata de evitar que ciertos sectores de la ciudadanía amparados en el ejercicio del derecho a huelga y de libertad no avasallen el derecho de otros impidiendo arbitrariamente el derecho a circular libremente. Quiere decir <u>que ambos derechos deben convivir respetando cada uno de ellos</u> , ya que ambos son necesarios solo que se debe impedir que se cometan delitos.

Caicedo Pérez	25	<p>Libertad Sindical se considera un derecho fundamental mientras el derecho a la huelga no, estando con ello en sentido contrario a la lógica teoría de la consubstancialidad ya que la huelga, la negociación colectiva y el derecho de asociación sindical son inherente a la Libertad Sindical donde se integran como uno solo. Esta fue la forma forzada, pero inteligente que encontró el Estado para poder restringir o limitar este derecho.</p>	<p>La autora menciona que, la Libertad Sindical se considera un derecho fundamental mientras el derecho a la huelga no, considera que la huelga no es del todo un derecho fundamental ya que cuando esta se ejecuta, los gobiernos tienden a limitarlas poniendo restricciones para que estas no causen graves consecuentes. <u>Restándole importancia al derecho al libre tránsito.</u></p>
Torres Saltos, K.	14	<p>En cuanto a las limitaciones que tiene este derecho para los servidores públicos Benítez & Botina (2020) en su artículo “limitaciones del derecho a la huelga para los servidores públicos cuyas actividades sean de servicios públicos esenciales” se pronunciaron sobre los lineamientos de la corte constitucional con respecto a la huelga en el país, debido que por lo menos a nivel constitucional la huelga no expresa una limitación, por lo que ha sido la corte constitucional la encargada de desarrollar esta prerrogativa a la luz de la constitución del 91 con relación al bloque de Constitucionalidad.</p>	<p>Se puede entrever a la luz de lo señalado por Torres Saltos que el <u>derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito no tendrían por qué obstruirse mutuamente menos indisponerse por ser derecho reconocidos</u>, esto se puede visualizar cuando señala “por lo menos a nivel constitucional la huelga no expresa una limitación”.</p>
Pizarro Delgado, J. A.	47	<p>Es sabido, además, que, en la generalidad de ordenamientos jurídicos, la huelga no se encuentra definida en la Ley ni mucho menos en las Constituciones Políticas, salvo excepciones como la de Brasil y Perú, por poner algunos ejemplos. Asimismo, es necesario acotar que muchas veces ni la jurisprudencia se ha manifestado entorno a este término a nivel de Latinoamérica —Perú es la excepción pues el Tribunal Constitucional se ha manifestado al respecto— dejando todo el peso de dicha definición a la doctrina.</p>	<p>Para el autor la huelga no se encuentra definida en la Ley ni mucho menos en las Constituciones Políticas, salvo excepciones como la de Brasil y Perú, Quiere decir que en Latinoamérica el derecho a la huelga no se encuentra definida por la ley. Dejando entrever que el <u>derecho al libre tránsito es el que debe primar.</u></p>
<p>Conclusión:</p>		<p>En consecuencia, podemos ver que tres de los autores coinciden con que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito deben convivir menciona que no tienen que obstruirse entre ellos, mientras que Caicedo considera que el derecho a la huelga debe primar, sin embargo, Pizarro afirma que el derecho al libre tránsito debe prevalecer.</p>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento: análisis doctrinal
 1.4. Autor de Instrumento: Maldonado Caytano, Gladys Silvia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.


 Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377

Anexo 11

Descripción de resultados: técnica guía de análisis documental: revisión de fuente doctrinaria.

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis de revisión de fuente doctrinaria, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 3** donde se busca Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental de la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022. Que se tiene a partir de la Revisión De Fuente Doctrinaria existentes respecto al tema del análisis jurídico de los derechos de la huelga y al libre tránsito, Arequipa metropolitana, 2022.

Tabla 26

revisión de fuente doctrinaria

AUTOR	AÑO	PÁG	CITA	INTERPRETACIÓN
Melina Andrea Pereyra.	2020	4	La Constitución Nacional reconoce ambos derechos a las personas, por lo tanto, tienen que poder convivir, no se puede dar prioridad a uno sobre el otro ya que ambos son legítimos y necesarios para la vida en democracia de una sociedad.	Para la autora <u>ambos derechos tienen que poder convivir</u> , no se puede dar prioridad a uno sobre el otro. estos son necesarios porque si uno de ellos prima se afectaría los otros derechos.
Milton Trillo Aldacor.	2019	43	En opinión de este autor no se trata de hostigar derechos ni de castigarlos, se trata de evitar que ciertos sectores de la ciudadanía amparados en el ejercicio del derecho a huelga y de libertad de expresión, para reclamar demandas no atendidas, no avasallen el derecho de otros impidiendo arbitrariamente el derecho a circular libremente. Es importante impedir que se cometan delitos y son los dirigentes los que tienen que doblegar esfuerzos para revertir este conflicto y sosegar esta problemática para que no siga avanzando.	Para el autor se trata de evitar que ciertos sectores de la ciudadanía amparados en el ejercicio del derecho a huelga y de libertad no avasallen el derecho de otros impidiendo arbitrariamente el derecho a circular libremente. Quiere decir <u>que ambos derechos deben convivir</u> respetando cada uno de ellos, ya que ambos son necesarios solo que se debe impedir que se cometan delitos.

Caicedo Pérez	25	2014	<p>Libertad Sindical se considera un derecho fundamental mientras el derecho a la huelga no, estando con ello en sentido contrario a la lógica teoría de la consubstancialidad ya que la huelga, la negociación colectiva y el derecho de asociación sindical son inherente a la Libertad Sindical donde se integran como uno solo. Esta fue la forma forzada, pero inteligente que encontró el Estado para poder restringir o limitar este derecho.</p>	<p>La autora menciona que, la Libertad Sindical se considera un derecho fundamental mientras el derecho a la huelga no, considera que la huelga no es del todo un derecho fundamental ya que cuando esta se ejecuta, los gobiernos tienden a limitarlas poniendo restricciones para que estas no causen graves consecuentes. <u>Restándole importancia al derecho al libre tránsito.</u></p>
Torres Saltos, K.	14	2021	<p>En cuanto a las limitaciones que tiene este derecho para los servidores públicos Benítez & Botina (2020) en su artículo “limitaciones del derecho a la huelga para los servidores públicos cuyas actividades sean de servicios públicos esenciales” se pronunciaron sobre los lineamientos de la corte constitucional con respecto a la huelga en el país, debido que por lo menos a nivel constitucional la huelga no expresa una limitación, por lo que ha sido la corte constitucional la encargada de desarrollar esta prerrogativa a la luz de la constitución del 91 con relación al bloque de Constitucionalidad.</p>	<p>Se puede entrever a la luz de lo señalado por Torres Saltos que el <u>derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito no tendrían por qué obstruirse mutuamente menos indisponerse por ser derecho reconocidos</u>, esto se puede visualizar cuando señala “por lo menos a nivel constitucional la huelga no expresa una limitación”.</p>
Pizarro Delgado, J. A.	47	2018	<p>Es sabido, además, que, en la generalidad de ordenamientos jurídicos, la huelga no se encuentra definida en la Ley ni mucho menos en las Constituciones Políticas, salvo excepciones como la de Brasil y Perú, por poner algunos ejemplos. Asimismo, es necesario acotar que muchas veces ni la jurisprudencia se ha manifestado entorno a este término a nivel de Latinoamérica —Perú es la excepción pues el Tribunal Constitucional se ha manifestado al respecto— dejando todo el peso de dicha definición a la doctrina.</p>	<p>Para el autor la huelga no se encuentra definida en la Ley ni mucho menos en las Constituciones Políticas, salvo excepciones como la de Brasil y Perú, Quiere decir que en Latinoamérica el derecho a la huelga no se encuentra definida por la ley. Dejando entrever que el <u>derecho al libre tránsito es el que debe primar.</u></p>
<p>Conclusión:</p>			<p>En consecuencia, podemos ver que tres de los autores coinciden con que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito deben convivir menciona que no tienen que obstruirse entre ellos, mientras que Caicedo considera que el derecho a la huelga debe primar, sin embargo, Pizarro afirma que el derecho al libre tránsito debe prevalecer.</p>	

Interpretación de la tabla 17: A continuación, analizaremos las opiniones de los autores en cuanto al Objetivo Específico 3 del trabajo de investigación que busca explicar que contingencia práctica hay entre el derecho fundamental a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, en consecuencia, 3 de los autores consideran que ambos derechos deben primar, es decir que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito deben convivir, no tendrían por qué obstruirse mutuamente. En tanto que, Caicedo menciona que la huelga, la negociación colectiva y el derecho de asociación sindical son inherente a la Libertad

Sindical donde se integran como uno solo, restándole importancia al derecho al libre tránsito, por tanto, para el prioriza el derecho a la huelga. Sin embargo, Pizarro precisa que la huelga no se encuentra definida en la Ley ni mucho menos en las Constituciones Políticas, dejando entrever que el derecho al libre tránsito es el que debe primar.

Tabla 27

Técnica revisión de fuente doctrinaria: resultados del objetivo específico 3

Objetivo específico 3	Derecho que debe primar	Derecho que no debe primar
<p>Explicar que contingencia práctica hay entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, Arequipa Metropolitana, 2022.</p>	<p>Se visualiza que la mayoría de los autores refieren que tanto el derecho al libre tránsito como el derecho a la huelga deben convivir. Asimismo, se observa que uno de los autores considera que el derecho al libre tránsito es el que prevalece. Para el otro autor el derecho a la huelga es el que debe primar.</p>	<p>Dos de los autores tienen distintas posiciones en cuanto a que derecho debe primar para uno el derecho a la huelga no debe prevalecer. Y el otro autor considera que el derecho al libre tránsito es el que no debe primar.</p>

Interpretación de la tabla 18: De acuerdo a los resultados obtenidos a partir de la revisión de fuente doctrinaria de cinco autores con los cuales se busca explicar que contingencia práctica hay entre el derecho a la huelga y el derecho al libre tránsito cual de estos debe primar, podemos visualizar que 3 de los autores consideran que ambos derechos deben primar, es decir que tanto el derecho a la huelga como el derecho al libre tránsito deben convivir, no tendrían por qué obstruirse mutuamente. En tanto que, Caicedo menciona que la huelga, la negociación colectiva y el derecho de asociación sindical son inherente a la Libertad Sindical donde se integran como uno solo, restándole importancia al derecho al libre tránsito, por tanto, para el prioriza el derecho a la huelga, Sin embargo, Pizarro precisa que la huelga no se encuentra definida en la Ley ni mucho menos en las Constituciones Políticas, dejando entrever que el derecho al libre tránsito es el que debe primar.